

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6708 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6734 DEL JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6679.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo de respaldo a las acciones del Consejo Nacional de Rectores y representación estudiantil ante la Comisión de Enlace	8
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-62-2023. <i>Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas.</i> Expediente N.º 23.590.....	13
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-63-2023. <i>Ley Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica.</i> Expediente N.º 23.402.....	18
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-7-2023. Nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas <i>Clyde J. Surgi</i> para el 2023	26
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-19-2023. Creación de Comisión Especial para conmemorar los 50 años del III Congreso Universitario	28
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-65-2023. <i>Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.</i> Expediente N.º 22.470.....	32
10. DICTAMEN CAUCO-2-2023. Revisión de la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones en relación con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Se suspende.....	41
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación	60
12. JURAMENTACIÓN. Dirección y Subdirección del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, Subdirecciones de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales	61

Acta de la **sesión N.º 6708**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves quince de junio de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva y Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y dos minutos, con la participación de los siguientes miembros: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez,

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que le llegó una indicación del señor rector de que el día de hoy, durante toda la mañana, estará participando en una actividad del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en Atenas, por lo que no podrá asistir a la sesión.

Añade que el Dr. Eduardo Calderón y Dr. Carlos Palma están en la actividad del aniversario del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR).

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 6679, ordinaria, del martes 7 de marzo de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, *Ley del Sistema de Estadística Nacional*, de 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas. Expediente legislativo N.º 23.590. (Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2023).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402. (Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2023).
6. **Propuesta de Dirección:** Nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas Clyde J. Surgi para el 2023. (Propuesta de Dirección CU-7-2023).
7. **Propuesta de Miembro:** Creación de Comisión Especial para conmemorar los 50 años del III Congreso Universitario. (Propuesta de Miembros CU-19-2023).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública*. Expediente N.º 22.470 (Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2023).
9. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) “Específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)” y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). (Dictamen CAUCO-2-2023).

10. **Comisiones Especiales:** Análisis y recomendación del modelo de remuneración por dietas en el Consejo Universitario. (Dictamen CE-4-2023).
11. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de Apelación subsidiaria presentada por el Prof. Gustavo Chan Mora. (Dictamen CAJ-5-2023).
12. Juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario el acta N.º 6679, ordinaria, del martes 7 de marzo de 2023.

En discusión el acta de la sesión N.º 6679.

La MTE Stephanie Fallas señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6679, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el acta N.º 6679, ordinaria, del martes 7 de marzo de 2023 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Análisis del Programa Institucional en Discapacidad**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA recuerda que en la sesión anterior anticipó que tenía la oportunidad de reunirse el viernes pasado con la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, para analizar el Programa Institucional sobre Discapacidad. Le parece que la decisión que tomaron de aprobar el reglamento sobre los programas institucionales va en la vía correcta, como dijo el martes pasado, pues ayuda a homogeneizar y fortalecer el procedimiento, así como a darle el músculo que una indicación de este tipo presenta.

Comunica que tendrán otra sesión de trabajo en la que participará el M.Sc. Erick Hess Araya, actual coordinador del Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, para verificar qué elementos se pueden plantear desde esta perspectiva más universitaria.

- **Inclusión de las habilidades para la vida en la Universidad de Costa Rica**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que también se reunió con la Mag. Jimena Alvarenga Fournier, de la vicerrectoría de Docencia, a raíz de la propuesta de miembro que aprobaron este año sobre habilidades para la vida.

Resalta que ha tenido muy buena recepción por parte de la comunidad universitaria y muchas personas se han colocado a disposición para fortalecer la propuesta y principalmente actuar en la línea de transversalizar esto, que ha sido tan necesario. Las observaciones que han recibido mediante la página web del Consejo Universitario han sido muy positivas, estas vienen desde la perspectiva docente y discente, principalmente, lo cual le alegra muchísimo.

- **Alianzas en pro de la salud mental de la comunidad universitaria**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA menciona que el martes pasado estaba saliendo para una reunión junto con la M.Sc. Velázquez y se encontraron con la Ing. María Estrada Sánchez, rectora del Instituto Tecnológico Costarricense (ITCR), con quien conversaron, junto con las dos asesoras, sobre la salud universitaria y cómo podrían aliarse en pro del bienestar de toda la comunidad universitaria, tanto del ITCR como de la UCR, de manera que tienen otra reunión pendiente.

Reitera que no fue una reunión planificada, sino que en el marco de una coincidencia se toparon en la salida de esta instancia y decidieron aprovechar para fortalecer la futura propuesta y las futuras reuniones que mantengan como Universidad.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que, efectivamente, el acuerdo que tomó el Consejo Universitario para trabajar en habilidades para la vida ha sido muy bien recibido por parte de la comunidad. Le parece que es un proyecto al que deben darle mucha atención, porque es un clamor de la sociedad, pero como reflejo la comunidad universitaria también ve la importancia de darle herramientas a la juventud para enfrentarse a los diferentes pormenores que van teniendo a lo largo de la vida.

- **Nombramiento de representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ informa que la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou) tiene representación en diferentes instancias: el Consejo Universitario y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup). El martes pasado hubo una sesión extraordinaria para nombrar el representante ante del Conesup y se eligió a la Ing. Dinya Vega Díaz, que sería su segundo periodo en este puesto, y la acompañará como suplente la M.Sc. Patricia Rojas Figueroa.

Puntualiza que es un puesto de mucha importancia; incluso, la Ing. Vega a la hora de plantear las razones para su designación presentó un plan de trabajo muy interesante, que fue acogido por una buena cantidad de miembros de la Fecoprou. Le desea el mayor de los éxitos, en virtud de que está en una instancia fundamental para la educación del país.

- **Participación en sesión de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior**

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS comunica que este martes asistió, en conjunto con los rectores del Conare, con la señorita Karen Marín Arguello, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UCR, y el resto de las representaciones estudiantiles de las federaciones de estudiantes de las demás universidades públicas a la sesión de la Comisión de Enlace, en la cual se revisaron algunas observaciones de los rectores con respecto a la minuta de la sesión pasada; dichas observaciones fueron incluidas dentro de la minuta.

Añade que cuando procedieron con el punto de agenda vinculado al 1% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de este año, que se debe revisar según el acuerdo, el señor ministro de Hacienda –el M.Sc. Nogui Acosta Jaén– procedió a contextualizar la situación presupuestaria del país y los aspectos normativos vinculados al FEES a la manera en la que se ha venido desarrollando lo que él señala como “un crecimiento del FEES en términos nominales”. Esto les generó preocupaciones y dudas porque no responde a un crecimiento real; de hecho, fue una de las consultas que se le plantearon: si la información presentada correspondía a un crecimiento nominal o real y él señaló que los datos correspondían al crecimiento nominal del FEES.

También señaló que no existen posibilidades o que difícilmente se puede asignar ese porcentaje del 1% que se había acordado el año pasado, debido a un recorte de la Asamblea Legislativa en la partida para el pago de intereses; por lo tanto, el Ministerio de Hacienda tendrá que destinar un total de ochenta y un mil millones de colones para reponer ese monto para el pago de intereses, de manera que no podrán sacar los seis mil millones de colones (equivalente al 1%) que están solicitando las universidades.

Destaca que esto posteriormente se discutió en la Asamblea Legislativa y los diputados se mostraron molestos con las declaraciones del señor ministro frente a la prensa, pues culpó a la Comisión de Asuntos Hacendarios por el recorte. Señala una situación compleja, pues no queda del todo claro dónde está el dinero o sobre quién recae la responsabilidad de que, en teoría, no exista esa posibilidad, porque los diputados señalan que eso no fue responsabilidad de la Comisión de Asuntos Hacendarios y el M.Sc. Acosta aceptó en dicha Comisión que responde a su responsabilidad, pero eso no es lo que se comunica a la prensa, por lo que queda esa duda.

- **Marcha en defensa de la educación pública**

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS informa que, a raíz de todo esto, el miércoles 14 de junio de 2023 se dio una conferencia de prensa convocada por distintos sectores, incluidos el Conare y el movimiento estudiantil de secundaria y de universidades públicas; allí se convocó a una marcha en defensa de la educación pública del país para el próximo martes a las 9:00 a. m., camino a la Asamblea Legislativa.

Manifiesta que el martes 20 de junio nuevamente hay Comisión de Enlace, en la cual, según se acordó en la sesión pasada, los rectores presentarán una respuesta a la situación presupuestaria que presentó el M.Sc. Acosta, debido a que existen dudas sobre algunos datos que se presentaron.

Presenta e la convocatoria con el fin de invitar a toda la comunidad estudiantil, administrativa y docente a que se sume a esta marcha, pues es fundamental tener presencia, demostrar que en el país hay quienes defienden no solo el presupuesto de las universidades públicas, sino de la educación pública en general. Al final de cuentas esta convocatoria sale de distintos sectores, no exclusivamente desde las universidades públicas.

Estima fundamental que la comunidad universitaria tenga claro que todavía no están negociando el presupuesto del próximo año; entonces, no pueden permitir que después de la marcha hagan como que ya cumplieron con la responsabilidad de hacerse presentes y que siga el proceso como tenga que darse por sí solo. A este proceso de negociación tendrán que darle seguimiento por muchísimo más tiempo, después de este martes y después de las siguientes sesiones, porque ni siquiera están negociando el FEES del próximo año, todavía están hablando del presupuesto que quedó pendiente para este año.

Invita a la comunidad universitaria a mantenerse muy pendiente de lo que siga después del martes, a que no crean que ya dieron el aporte por asistir a la marcha del martes, porque, de alguna manera, esto puede dificultar la negociación del FEES del próximo año.

LA MTE STEPHANIE FALLAS respalda las palabras de la señorita Bolaños, pues le parecen muy atinadas; también se refiere a las declaraciones de la señora ministra en la conferencia de prensa del martes 13 de junio de 2023, después de la reunión de negociación, donde enfatiza que en la negociación se priorizará el cumplimiento de los indicadores, lo cual es un condicionamiento que lesiona la autonomía universitaria de una manera monumental.

Cree que deben establecer las estrategias desde el Conare y por parte de quienes participan en esta negociación, para atender este mandato que lamentablemente les hace muchísimo daño. La educación y la formación de las personas debe ser un ejercicio libre, abierto, sin que las universidades públicas, en este caso, tengan que decidir por imposiciones de alguno de los poderes del Estado; eso contraviene la

Constitución Política de la República de Costa Rica, por lo cual hace un llamado, ya que ese aspecto le preocupa sobremedida; obviamente, quedó así desde el convenio que se firmó el año pasado, pero ahora deben ver cómo asumir esa lamentable imposición.

Agradece a la señorita Bolaños la exhortativa que realiza. De su parte también exhorta, especialmente a la comunidad administrativa de la UCR, para que se organicen y a partir del comunicado que haga la Rectoría se hagan presentes en esa convocatoria.

- **Ubicación de Costa Rica en la lista de países que violan los contratos laborales según la Organización Internacional del Trabajo**

LA MTE STEPHANIE FALLAS menciona, con el fin de que reflexionen, lo publicado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) respecto a que Costa Rica está dentro de los países que violan los convenios laborales. Se fundamenta en una nota del Semanario *Universidad*, la cual informa: “Después de catorce años Costa Rica quedó nuevamente en el listado de veinticuatro países que violan los convenios internacionales. En horas de la mañana, del Gobierno, trabajadores y empleadores, presentaron su descargo y las razones por las que apoyan o rechazan este caso”.

Dice que esta fue la defensa que presentó el Gobierno ante la Conferencia Internacional de Trabajo que se está desarrollando en Ginebra, Suiza, del 5 al 16 de junio de 2023. El Gobierno en esta defensa indicó que el empleo formal ha aumentado; sin embargo, el llamado de la comisión de aplicación de normas de la OIT también gira en torno a las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras.

Cree, en ese sentido, que para nadie es un secreto que, por ejemplo, la *Ley Marco de empleo público* y la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas* traen en sí limitaciones que afectan al desarrollo y a la permanencia de las personas trabajadoras en los espacios, sobre todo de las instituciones públicas, porque va en detrimento y precariza las condiciones salariales de las personas funcionarias públicas. Teniendo esos dos ejemplos tan claros, no es de extrañar que la OIT haga esta publicidad sobre Costa Rica.

Considera que esta es una situación muy grave, por lo que cree que al Órgano Colegiado le corresponde asumir un debate sobre este tema y argumentar en los diferentes espacios que, en lugar de tener una regresión en los derechos laborales, lo que corresponde en el siglo XXI es, más bien, un progreso y desarrollo sobre los espacios de trabajo y las condiciones laborales de las personas en el país.

Hace esta reflexión, pues lamenta muchísimo esta situación y estima fundamental apoyar los diferentes espacios de reflexión que se puedan abrir en la Institución al respecto o incluso en el país, con las organizaciones sociales que velan por el resguardo de los derechos laborales.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la señorita Bolaños por tratar este tema de extrema relevancia; como bien lo señalaba en la sesión de la Comisión de Enlace del martes anterior, el Gobierno se niega a reconocer el 1% de ajuste del FEES como reconocimiento al incremento en el costo de vida del año anterior.

Recuerda que el año pasado la tasa de inflación, según datos del Banco Central de Costa Rica, cerró al 31 de diciembre en un 7,88%; por otro lado, el artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* señala, entre otras cosas, que los fondos del FEES deben incrementarse al menos en el monto de la inflación; es decir, que debió haberse incrementado en un 7,88%.

Destaca que el convenio FEES firmado el año anterior para el 2023 se incrementó en un 1%, de manera que hay un faltante de un 6,88% para cumplir con el mandato constitucional; realmente, este 1% es simbólico y como tal es inaceptable que el Gobierno simplemente diga que no puede o no quiere cumplir con lo establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

Cree que existen varios elementos que deben evaluar: en primera instancia, podrían aprobar un pronunciamiento de parte del Consejo Universitario en el que evidencien esta situación, que es absolutamente irregular; además, para respaldar las acciones que desde el Conare realizan los rectores junto con la representación estudiantil, en aras de recuperar las cifras que el Gobierno adeuda en este momento. Recuerda que el Estado no se detiene y arranca de cero cuando hay un nuevo gobierno, de manera que los compromisos que el Estado ha asumido permanecen.

Expresa que le indigna muchísimo como ministros y ministras simplemente afirman que no hay recursos, que no pueden pagar, y no pasa nada en este país; cuando del presupuesto 2020 les adeudan treinta y cinco mil millones de colones que no fueron girados, producto de la situación que enfrentaban por la pandemia; en ese momento fue aceptado con el propósito de colaborar con las necesidades del Estado, bajo un compromiso de que los recursos se presupuestarían el año siguiente.

Añade que para el 2021 quedaron pendientes veinticinco mil millones de colones; de la misma forma, el Gobierno alega que es imposible cumplir o girar todos los recursos; no obstante, reconoce lo señalado en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en cuanto a la aprobación del monto FEES, que además servirá de base para los años siguientes y por eso acuerda que esos recursos se giren posteriormente; no es posible que ahora los ministros simplemente se nieguen a cumplir con esas obligaciones.

Menciona que lo mismo sucede con los diez mil millones de colones, que el Gobierno podría decir que no fueron ellos, sino la Asamblea Legislativa, pero es el Estado como tal y alguien debe hacerse responsable de eso. Sobre esos diez mil millones de colones ya hay una acción de inconstitucionalidad resuelta por la Sala Constitucional que indica que no debieron haberse rebajado esos recursos.

Exterioriza que estas situaciones se vuelven inaceptables, pero tan inaceptable es la situación de afectación al presupuesto FEES como la situación al presupuesto de educación; es decir, el presupuesto educación este año, en general, representa el 5,31% del producto interno bruto (PIB), cuando el artículo 78 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que el Estado debe girar al menos el 8% del PIB en educación.

Señala que en el 2018, cuando se aprobó la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, les hicieron un hueco, porque incluyeron dentro del presupuesto de educación los recursos destinados al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), que son recursos pagados por los patronos para el financiamiento del INA, pero también las Redes de Cuido, que en ese momento no formaban parte del presupuesto educación. Eso representó una reducción de alrededor de 0,6% de ese 8% del PIB, pero aún con ese 0,6% llegan apenas al 5,3% del PIB; es decir, están invirtiendo, probablemente, la cifra más baja en educación en los últimos veinte años y no pasa nada; como país y como Universidad no dicen nada.

Asegura que señalar y a tomar acciones, como la señalada por la señorita Bolaños, le parece trascendental y no quisiera que eso se confunda con la defensa del FEES, porque deberían ser dos temas diferentes; no podrían aprovecharse ahora que lucharán por la educación, cuando lo que quieren es defender el FEES, no puede ser eso, se trata del presupuesto de la educación, porque, como lo decía la señorita Bolaños, la negociación del FEES ni siquiera ha arrancado.

Estima necesario que como Universidad definan medidas incluso más allá de eso; como Consejo Universitario deben publicar un pronunciamiento contundente en una conferencia de prensa. Siempre ha insistido en la necesidad de realizar conferencias de prensa, pero en la Universidad se dejaron de hacer; sin embargo, es la única forma de estar presentes efectivamente en los medios de comunicación y que el mensaje llegue más allá del pronunciamiento que realicen.

Exhorta a los señores rectores a que tomen medidas de carácter legal, aunque pueden percibirse como simbólicas, pues en el 2016 la Sala Constitucional indicó que se debía cumplir con el 8% y no pasó

nada; volvió a pedir los diez mil millones y no pasó nada; la Procuraduría General de la República hace dos o tres semanas le presentó a la Sala Constitucional otro recurso presentado por gremios magisteriales que pretenden que la *Ley del presupuesto de la República* se declare inconstitucional, producto de que no cumple con el 8% del PIB en educación.

Sabe que podrían pensar que la Sala se pronuncia y no pasa nada, pero es que tiene que pasar algo y la Universidad debe ser abanderada en plantear acciones que permitan que pase algo y que finalmente el Estado de derecho se respete, porque esto es un irrespeto total a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y como Universidad no pueden seguir “dormidos” ante una realidad del país que los conmueve cada día más, de eso deben pasar a plantear alternativas de solución.

Propone que piensen, por lo menos, en redactar una propuesta de pronunciamiento en defensa de la educación. Igual tendría que ser algo muy rápido, como lo han hecho en otros momentos, que de un día a otro han preparado algún documento base; se ofrece con todo gusto a trabajar en ello, de manera que puedan hacerlo ojalá mañana, porque si el martes hay marcha y asistirán no habrá sesión y lo ideal es que junto a la marcha ya exista un pronunciamiento del Órgano Colegiado.

Agrega que también podrían tomar un acuerdo, en este momento, de respaldo a los señores rectores y a la representación estudiantil en el proceso de negociación, para poder recuperar esos recursos que adeuda al Estado. Cree que en una sesión de trabajo de diez minutos lo pueden redactar.

Reitera la exhortación a los señores rectores (eso no debería quedar en un acuerdo) para que sigan con las acciones judiciales, pues cree que no son simbólicas, necesariamente deben servir de algo para la defensa del Estado social de derecho y de la educación en general, porque no están hablando de la educación superior, sino de la educación en general; realmente, están viendo un desastre y cómo no si de unos años para acá han bajado casi en un 50% el presupuesto destinado a educación.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario toma un acuerdo referente al proceso de negociación del Consejo Nacional de Rectores con la Comisión de Enlace en defensa del financiamiento de la educación pública.

LAM.Sc. ANACARMELA VELÁZQUEZ acoge la moción presentada por el Dr. Araya para que emitan un acuerdo de apoyo a los señores rectores en este proceso; además, coincide con lo del pronunciamiento; incluso, ayer estaba pensando en cuál sería la mejor estrategia para enfrentar estas agresiones y le parece que este sería un primer paso, pues hay varios asuntos que deben plantear en esa estrategia, los cuales podrían tratar de definir el día de hoy.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ expresa que no puede agregar nada más que total acuerdo con lo manifestado por el Dr. Araya, lo cual explicó muy bien para que la comunidad universitaria y nacional puedan entender de qué están hablando.

Se adhiere a las propuestas del Dr. Araya, pues las estima convenientes; igualmente, el Dr. Vidaurre viene hablando semanas atrás sobre la necesidad de pronunciarse sobre el gran problema de la educación costarricense; también tienen el antecedente de la Facultad de Educación, que hizo una exposición clara, técnica, profesional y bien informada de su preocupación; después de haberla leído solo puede agradecerles y felicitarlos por haberlo hecho, pues se trata de elementos de juicio en un razonamiento general sobre lo que está viviendo el país en materia de educación y en materia presupuestaria de la educación.

Piensa que, para todos, las señales de alerta deben estar bien encendidas, ya que esto es dramático, preocupante y agobiante. Si la educación de Costa Rica sigue por este camino tendrá una ruta muy escabrosa,

espinosa, alambicada, casi que oscura, porque es cuando definen si quieren acabar, definitivamente, con un modelo de sociedad, en el cual la mayoría de ellos ha crecido y ha tenido posibilidades a lo que llaman movilidad social, pero también porque saben que existe una máxima que es absolutamente cierta de que la educación es el mejor componente para una sociedad que cree en el bienestar de la mayoría.

Cree en lo propuesto por el Dr. Araya (le agradece el resumen) y la señorita Bolaños; sabe que en el corazón y la mente de cada uno de los miembros del Consejo Universitario existe la misma motivación, aunque no hay que ser miembro del Consejo Universitario para entenderlo: la comunidad universitaria, la personas trabajadoras, docentes, administrativos, las familias de ellos, los estudiantes y las estudiantes comprenden lo que está pasando.

Comenta que habló con las personas de la Fecoprou y del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), donde hay una gran preocupación; incluso, han hecho ver sus puntos de vista sobre el gran problema de la educación.

Sugiere que definan una hoja de ruta del Consejo Universitario, tal y como lo propusieron el Dr. Araya y la M.Sc. Velázquez, y si es necesario que convoquen a la prensa nacional para que la voz del Consejo Universitario sea una llamada de atención, una alerta a cada costarricense a las fuerzas políticas, sociales y económicas, y a los profesionales a los que representa en el Consejo Universitario sobre la visión que quieren que tengan en consideración, precisamente para obtener una respuesta pacífica y democrática en el mejor uso de la libertad de expresión, pues de eso se trata.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS agrega a lo expresado por el Dr. Carlos Araya que el hecho de que el Gobierno señale que no hay recursos para educación no significa que no existan capacidades financieras para invertir en educación, significa que la educación no es un aspecto prioritario para este Gobierno, no lo entienden como algo que debería de financiarse de manera prioritaria.

Sin embargo, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* sí lo entiende como algo prioritario, porque no todas las actividades que desarrolla un país tienen un presupuesto garantizado en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, como sí lo tiene la educación, y eso responde al modelo de país al cual estaban apuntando los constituyentes. Se suma totalmente a la iniciativa señalada por el Dr. Araya y se pone a disposición para la elaboración del pronunciamiento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que en este momento ingresarán a una sesión de trabajo para redactar el acuerdo propuesto por el Dr. Araya, precisamente en la línea de apoyo al proceso que están llevando a cabo los rectores sobre el presupuesto de educación y a la recuperación de los recursos que se adeudan a las instituciones de educación superior de Costa Rica.

*****A las nueve horas y siete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da lectura la propuesta de acuerdo, elaborada en la sesión de trabajo, que, a la letra, dice:

- a) *Respaldar las acciones que el Consejo Nacional de Rectores y la representación estudiantil llevan a cabo, ante la Comisión de Enlace, en el proceso de negociación para garantizar el respeto de lo establecido en los artículos 78 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica en relación con el financiamiento de la educación pública.*

- b) *Exigir al Poder Ejecutivo que obedezca los mandatos constitucionales, de forma que se garantice la recuperación de los recursos presupuestarios postergados a las universidades públicas en los años 2019, 2020 y 2021.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

- 1. Respalda las acciones que el Consejo Nacional de Rectores y la representación estudiantil llevan a cabo, ante la Comisión de Enlace, en el proceso de negociación para garantizar el respeto de lo establecido en los artículos 78 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en relación con el financiamiento de la educación pública.**
- 2. Exigir al Poder Ejecutivo que obedezca los mandatos constitucionales, de forma que se garantice la recuperación de los recursos presupuestarios postergados a las universidades públicas en los años 2019, 2020 y 2021.**

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que tomarán un receso de diez minutos.

*****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisión

- Comisión de Investigación y Acción Social**

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO informa que terminaron el pase de los trabajos finales de graduación (TFG), en el cual se posibilita a aquellas personas académicas jubiladas, que sean pertinentes para el apoyo del estudiantado, a que participen en la dirección o en el comité asesor.

Menciona que archivaron un caso sobre la forma en que han venido eligiendo las direcciones de los medios de comunicación de la UCR, desde 2010.

Comenta que, en este momento, empezarán a analizar el caso sobre el Comité Ético Científico y la propiedad intelectual, que sería el segundo caso que verían y empezarían a trabajar sobre educación permanente y continua a partir del 19 de julio de 2023.

- **Comisión de Coordinadores Permanentes**

- **Subcomisión**

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO comunica que en la Subcomisión de Gestión del Desempeño han tenido reuniones de validación con diversas vicerrectorías, con el objetivo de que el trabajo se haga en conjunto y que a la hora de hacer operativo este reglamento, tanto para el personal docente como administrativo, vaya lo más fluido posible.

Indica que saldrá a consulta para la validación de la toda la comunidad universitaria, por lo que enfatiza la invitación que siempre hace para que participen en las consultas por parte del Consejo Universitario, porque da certeza de que los comentarios de cada uno son revisados por los miembros del Órgano Colegiado en las diversas comisiones.

Estima fundamental el apoyo y la reacción por parte de la comunidad universitaria, porque este no es un trabajo aislado del Órgano Colegiado para imponer una nueva forma en la Universidad, sino que corresponde a un trabajo colaborativo con la comunidad universitaria, lo cual es óptimo. Reitera la invitación para que cuando salga en consulta cualquier documento colaboren con sus opiniones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA estima muy pertinentes las reformas que se están planteando; una de ellas respecto al *Reglamento general de trabajos finales de graduación*.

Recuerda que el año pasado, junto a la M.Sc. Velázquez, tuvo la oportunidad de analizar algunos comentarios de los miembros de la comunidad universitaria, para que, en el Reglamento, tanto a nivel de grado como de posgrado, se integrara dentro de los equipos asesores a personas extranjeras o profesores universitarios que no estuvieran realizando sus prácticas presenciales, sino que tuvieran algún permiso para acompañar y orientar a las personas estudiantes; sin embargo, existen limitaciones ya conocidas, muchas de ellas supeditadas a la firma posterior del acta por parte de estas personas, si son extranjeras o si no tienen la firma digital.

Considera que deben retomar esto, pero no sabe si dentro del análisis que están realizando siguen colocando en pauta verificar la flexibilización del procedimiento, entendiendo que estas personas podrían aportar significativamente en el fortalecimiento de la calidad educativa de un proyecto, sea de investigación o en las diferentes modalidades que tienen de TFG.

Enfatiza que como Universidad están en un muy buen momento para esta discusión; desconoce si el caso abierto actualmente habilita la posibilidad de ir pensando en esta materia o si lo tienen dentro de la pauta de los casos por analizar.

Detalla se habían anticipado con algunas consultas; incluso, la M.Sc. Velázquez, quien formó parte de la Comisión de Investigación y Acción Social, había compartido algunos de estos elementos, pues se hicieron consultas a la Oficina Jurídica, a la representación legal de la Vicerrectoría de Investigación y la asesoría legal del Consejo Universitario, de manera que tenían un panorama muy bien planteado.

Informa que el próximo viernes tiene reunión con tres personas del Área de Salud, de diferentes escuelas, quienes estaban muy atentas a esta situación; entonces, lo plantea para verificar si en el seno de la Comisión se podría trabajar simultáneamente en este caso que mencionó la Ph.D Fumero o si está en otro caso.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO explica que este caso lo cerraron porque era específico; el año pasado, cuando se realizaron los cambios al reglamento y se puso a funcionar, se determinó la necesidad de evaluar y habilitar la posibilidad de participación a los académicos que fueran pertinentes, aunque no tuviesen relación laboral con la UCR; entonces, ya se habilitó eso en ese pase.

Añade que el caso al que se está refiriendo el Dr. Caravaca, respecto a la firma, está en espera de que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) revise su reglamento, para que estén coordinados tanto los TFG de grado como los de posgrado. No se ha archivado ni se ha cerrado el caso, sino que están esperando los resultados del trabajo y que se realicen los ajustes necesarios por parte del SEP. Añade que el SEP solicitó una prórroga y se le concedió, de manera que, posiblemente, lo verán para el segundo semestre.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que en este momento la Comisión está trabajando en la confección del dictamen del *Reglamento de Licencia sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica*, pues ya llegaron a un acuerdo con respecto a todos los artículos del Reglamento, pronto se entregará para que sea elevado al Órgano Colegiado.

Detalla que estas dos semanas se han concentrado en el estudio del artículo sobre promedio ponderado y ciclos de prueba en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de los periodos de prueba específicamente; entonces, como lo dijo la Ph.D Fumero, están viendo una a una toda las observaciones que les llegaron; ya están en la última parte; también se reunieron con el SEP para abordar algunas de las dudas planteadas.

Recuerda, respecto a la consulta sobre los requisitos para el reconocimiento y equiparación de estudios en universidades extranjeras, que algo había mencionado el martes 13 de junio de 2023, pero cometió un pequeño error en referencia a la conformación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (Cirees) en cuanto al área que quedaba pendiente, de manera que aprovecha este momento para retomar ese punto y mostrar la situación en la que están.



Detalla que esta es la línea de tiempo de los transitorios, tal y como se aprobó el año pasado. El Consejo Universitario el 10 de noviembre de 2022 aprobó la reforma al reglamento, en la sesión N.º 6650, artículo 8; ese reglamento se publicó en el alcance a la *Gaceta Universitaria* N.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022. Se dieron tres meses en el transitorio I sobre el plazo para conformar a la Cirees, tres meses contados a partir de la aprobación del reglamento y como responsable quedó la Vicerrectoría de Docencia.

Después, son seis meses en el transitorio II para definir las directrices, documentos y requisitos; esos seis meses contados a partir de la conformación de la Cirees, que es la responsable como tal. Entonces, se esperaría que una vez concluidos o logrados esos dos transitorios entre en vigencia el reglamento; esto sería, estimado, en setiembre de 2023.



Sin embargo, esta es la situación actual: a la fecha no se ha logrado la conformación de la Cirees, está pendiente el representante del Área de Salud; esto según consulta a la Vicerrectoría de Docencia el 8 de junio de 2023. Si se logra conformar a la Cirees en estos días estarían hablando de seis meses, a partir de esa fecha, para elaborar las directrices, documentos y requisitos; entonces, entraría a regir el reglamento en diciembre de este año.

Resume que esa es la situación que tienen. Mientras tanto, el reglamento vigente es la versión anterior, la que exige la traducción de todos los documentos que se presentan, de ahí la importancia de acelerar esto. La otra opción es solicitarle a la Vicerrectoría de Docencia que cambie la resolución del 2021, de manera que actualice hacia lo que se está solicitando ahora, pero eso sería vía resolución, que es la que está rigiendo en este momento.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que no debería tomar tanto tiempo definir a un representante del Área de Salud; incluso, le llama la atención que esto detenga la aplicación y ejecución de un reglamento aprobado en noviembre del 2022. Es muy lamentable que se encuentren en esta situación, porque posterga mucho el análisis que se había concretado, precisamente, para hacer en una forma más coherente el proceso de reconocimiento y equiparación de títulos.

Cree que corresponde una exhortativa a la Cirees para que los tiempos establecidos en esos transitorios se reduzcan significativamente, con el fin de que se aplique el reglamento que se aprobó desde noviembre del año anterior. Estima que como Órgano Colegiado podrían darle seguimiento oportuno y motivación a la Cirees.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2023 referente al Proyecto de Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas, Expediente N.º 23.590.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica¹

En relación con la temática, la Oficina Jurídica concluye que el indicado proyecto legislativo no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual no existe objeción jurídica que plantear.

II. Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario, con el análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2023, aprobó consultar a la Escuela de Estadística, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y a la Facultad de Ciencias Sociales (FCS)².

En la propuesta de acuerdo se presenta la síntesis y sistematización de las observaciones enviadas por las instancias consultadas³.

¹ Dictamen OJ-341-2023, del 4 de mayo de 2023.

² El proyecto de ley ingresó el 12 de abril de 2023 en el orden del día (y debate) de la Comisión Permanente Especial de la Mujer. Actualmente, este proyecto de ley se ubica en el lugar N.º 8 del orden del día de la comisión indicada, correspondiente a la sesión ordinaria N.º 34 del 26 de abril de 2023, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 5 de junio de 2023.

³ Oficios: Escuela de Estadística (EEs-405-2023 del 5 de mayo de 2023 que contiene el oficio EEs-384-2023 del 25 de abril de 2023, enviado a la Asamblea Legislativa); CIEM-90-2023 del 5 de mayo de 2023, y FCS-388-2023 del 24 de mayo de 2023 que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-541-2023), Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-670-2023),

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo N.º 23.590, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0411-2023 del 13 de abril de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo N.º 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2175-2023, del 13 de abril de 2023).
3. El proyecto de ley busca fortalecer la recopilación y análisis de los datos durante el proceso de formulación de políticas públicas, que puedan convertirse en estadísticas de género para describir y medir las distintas realidades y gestionar los problemas según el impacto que ocasionan sobre las mujeres y las niñas. Esto a través de la adición de un artículo 15 bis a la *Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N.º 9694, en el que las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas, que realicen las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación*.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-341-2023, concluye que el proyecto legislativo no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual no existe objeción jurídica que plantear.
5. Ante los retos para el logro de la equidad y la igualdad real de género, los compromisos adquiridos por el Estado de Costa Rica en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normativa nacional y las políticas públicas en la materia, resulta indispensable avanzar en la recopilación de información especializada y actualizada, basada en la evidencia empírica, sobre las diferencias de género en las distintas problemáticas sociales.

Un claro ejemplo lo constituye la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, que, en su artículo 8 señala como responsabilidad del Estado: *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer; con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios*.

6. Las estadísticas son herramientas cruciales para la defensa de los derechos de las mujeres en todo el mundo. Al proporcionar datos cuantitativos sobre cuestiones críticas, como la desigualdad de género, la violencia de género, el acceso a la educación y la atención médica; el uso de estos datos permite a defensores de los derechos de las mujeres identificar problemas y diseñar políticas y programas, que contribuyan a trabajar hacia un futuro más justo y equitativo para todas las mujeres.
7. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley mediante la obligación de que las instituciones públicas incorporen la variable sexo en los registros administrativos, se justifica en la medida que proporciona datos que permiten:
 - Revelar las realidades complejas impuestas por los roles masculinos y femeninos, al contar con la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo a nivel nacional, tanto para el estudio de las desigualdades de género como para la definición, formulación y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad, que contribuyan al desarrollo de estrategias integrales para abordar y contrarrestar las brechas de género.

Escuela de Antropología (oficio EAT-264-2023), y Escuela de Psicología (EPs-665-2023).

- Profundizar sobre las condiciones sociales de las mujeres que persisten en los diversos escenarios de la vida social, pero no solo como un mandato para conocer esas circunstancias, sino para promover acciones tendientes a su efectiva reducción y eliminación, que propicien la equidad social.
 - Conocer sobre la relación sexo-género con otras variables como la procedencia, la edad y la condición étnica, educación y el tipo de trabajo, para tomar decisiones enmarcadas en las situaciones de las mujeres sobre las condiciones de vida del país; por lo tanto, con un enfoque de interseccional que posibilite integrar en los análisis de género el entrecruzamiento de otras categorías de opresión de índole socioeconómico.
8. Es importante destacar que al generar un mandato obligatorio en la recopilación de datos, esta disposición pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán originar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.
9. En procura de mejorar el texto del proyecto de ley, a partir del criterio de las personas especialistas⁴ se sugiere:
- i. incorporar en la lista de definiciones de la ley, el alcance de las nuevas figuras que se incluyen en la reforma, tales como evaluaciones de política pública, instrumentos de planificación y presupuestación, esto, con el objetivo de evitar ambigüedades. Además, valorar si, efectivamente, las figuras de las evaluaciones de política pública, así como los instrumentos de planificación y presupuestación se encuentran en el campo de acción de la *Ley de Sistema de Estadística Nacional*, de no ser así deberían de incorporarse nuevas reformas a la ley.
 - ii. Agregar un transitorio con el objetivo de que las instituciones que recolectan datos para registros administrativos puedan actualizar los formularios y procedimientos, en el cual se incorpore, por primera vez, el registro de la variable sexo. Asimismo, que las instituciones implementen los lineamientos que establecerá el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para los estudios con perspectiva de género.
 - iii. Que el artículo 15 bis incorpore otras variables, además del sexo, tales como: edad, etnia, condición geográfica, condición socioeconómica, y condición de discapacidad. En ese sentido, se recomienda que en el párrafo final se incluya el siguiente texto resaltado: “El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género y **enfoque interseccional** en la producción y divulgación de los datos estadísticos”
 - iv. Establecer en cuánto tiempo se emitirán los lineamientos por primera vez, de manera, que éstos deberán de estar actualizados como se considera en el artículo 15 original, esto en el marco de lo señalado en el proyecto al indicar que: *El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos.*
 - v. Revisar que la connotación de obligatoriedad, para las organizaciones estatales de generar estadísticas para la formulación, presupuestación y evaluaciones de las políticas públicas, es requerido que suceda; sin embargo, generar este mandato obligatorio pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán generar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

Por lo tanto, tendría que pensarse, presupuestariamente, qué recursos requieren las instituciones públicas para asumir este mandato, y garantizar las inversiones (en recursos financieros, tecnológicos y de las personas profesionales) para que esta disposición sea posible y sostenible, de lo contrario pasaría a ser un mandato más sin contenido presupuestario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo N.º 23.590, **hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.**

⁴ De la Escuela de Psicología (EPs-665-2023), del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-90-2023) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-388-2023).

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-0411-2023 del 13 de abril de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo N.º 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2175-2023, del 13 de abril de 2023).
3. El proyecto de ley busca fortalecer la recopilación y análisis de los datos durante el proceso de formulación de políticas públicas, que puedan convertirse en estadísticas de género para describir y medir las distintas realidades y gestionar los problemas según el impacto que ocasionan sobre las mujeres y las niñas. Esto a través de la adición de un *artículo 15 bis a la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley N.º 9694, en el que las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas*, que realicen las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-341-2023, concluye que el proyecto legislativo no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, razón por la cual no existe objeción jurídica que plantear.
5. Ante los retos para el logro de la equidad y la igualdad real de género, los compromisos adquiridos por el Estado de Costa Rica en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normativa nacional y las políticas públicas en la materia, resulta indispensable avanzar en la recopilación de información especializada y actualizada, basada en la evidencia empírica, sobre las diferencias de género en las distintas problemáticas sociales.

Un claro ejemplo lo constituye la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, que, en su artículo 8 señala como responsabilidad del Estado: *garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.*

6. Las estadísticas son herramientas cruciales para la defensa de los derechos de las mujeres en todo el mundo. Al proporcionar datos cuantitativos sobre cuestiones críticas, como la desigualdad de género, la violencia de género, el acceso a la educación y la atención médica; el uso de estos datos permite a defensores de los derechos de las mujeres identificar problemas y diseñar políticas y programas, que contribuyan a trabajar hacia un futuro más justo y equitativo para todas las mujeres.
7. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley mediante la obligación de que las instituciones públicas incorporen la variable sexo en los registros administrativos, se justifica en la medida que proporciona datos que permiten:
 - Revelar las realidades complejas impuestas por los roles masculinos y femeninos, al contar con la disponibilidad de datos estadísticos desagregados por sexo a nivel nacional, tanto para el estudio de las desigualdades de género como para la definición, formulación y evaluación de políticas públicas en materia de igualdad, que contribuyan al desarrollo de estrategias integrales para abordar y contrarrestar las brechas de género.
 - Profundizar sobre las condiciones sociales de las mujeres que persisten en los diversos escenarios de la vida social, pero no solo como un mandato para conocer esas circunstancias, sino para promover acciones tendientes a su efectiva reducción y eliminación, que propicien la equidad social.
 - Conocer sobre la relación sexo-género con otras variables como la procedencia, la edad y la condición étnica, educación y el tipo de trabajo, para tomar decisiones enmarcadas en las situaciones de las mujeres sobre las condiciones de vida del país; por lo tanto, con un enfoque de interseccional que posibilite integrar en los análisis de género el entrecruzamiento de otras categorías de opresión de índole socioeconómico.
8. Es importante destacar que al generar un mandato obligatorio en la recopilación de datos, esta disposición pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán originar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.
9. En procura de mejorar el texto del proyecto de ley, a partir del criterio de las personas especialistas⁵ se sugiere:
 - i. Incorporar en la lista de definiciones de la ley, el alcance de las nuevas figuras que se incluyen en la reforma, tales como evaluaciones de política pública, instrumentos de planificación y presupuestación, esto, con el objetivo de evitar ambigüedades. Además, valorar si, efectivamente, las figuras de las evaluaciones de política pública, así como los instrumentos de planificación y presupuestación se encuentran en el campo de acción de la *Ley de Sistema de Estadística Nacional*, de no ser así deberían de incorporarse nuevas reformas a la ley.
 - ii. Agregar un transitorio con el objetivo de que las instituciones que recolectan datos para registros administrativos puedan actualizar los formularios y procedimientos, en el cual se incorpore, por primera vez, el registro de la variable sexo. Asimismo, que las instituciones implementen los lineamientos que establecerá el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para los estudios con perspectiva de género.
 - iii. Que el artículo 15 bis incorpore otras variables, además del sexo, tales como: edad, etnia, condición geográfica, condición socioeconómica, y condición de discapacidad. En ese

⁵ De la Escuela de Psicología (EPs-665-2023), del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-90-2023) y de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-388-2023).

sentido, se recomienda que en el párrafo final se incluya el siguiente texto resaltado: “El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género y enfoque interseccional en la producción y divulgación de los datos estadísticos”

- iv. Establecer en cuánto tiempo se emitirán los lineamientos por primera vez, de manera, que éstos deberán de estar actualizados como se considera en el artículo 15 original, esto en el marco de lo señalado en el proyecto al indicar que: *El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos.*
- v. Revisar que la connotación de obligatoriedad, para las organizaciones estatales de generar estadísticas para la formulación, presupuestación y evaluaciones de las políticas públicas, es requerido que suceda; sin embargo, generar este mandato obligatorio pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán generar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

Por lo tanto, tendría que pensarse, presupuestariamente, qué recursos requieren las instituciones públicas para asumir este mandato, y garantizar las inversiones (en recursos financieros, tecnológicos y de las personas profesionales) para que esta disposición sea posible y sostenible, de lo contrario pasaría a ser un mandato más sin contenido presupuestario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*, Expediente legislativo N.º 23.590, hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-63-2023 sobre el Proyecto de Ley *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402 (AL-CPAAGRO-0095-2023, del 10 de marzo de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1520-2023, del 13 de marzo de 2023.
2. El proyecto de ley tiene la finalidad de:

Instruir el procedimiento legal para convertir el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica (Proagro).

Autorizar y definir el procedimiento y los medios legales del proceso de cierre y liquidación del Consejo Nacional de Producción (CNP).

Decretar la apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal) y modificar la naturaleza jurídica de la entidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-261-2023, del 31 de marzo de 2023, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-226-2023, del 2 de mayo de 2023, al que se adjunta el criterio de la Escuela de Economía; y FCE-247-2023, del 8 de mayo de 2023, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública).
5. Del análisis realizado se concluye que el proyecto no soluciona las ineficiencias existentes y no promueve una mayor eficiencia dentro del Estado.
6. Al tomar en cuenta los estudios realizados por la Contraloría General de la República respecto de la situación financiera del Consejo Nacional de Producción (CNP) es razonable que este se cierre; no obstante, las alternativas propuestas no son las más adecuadas y precisas, como por ejemplo, la creación de la Promotora de Comercio Agropecuario (Proagro). En este caso, podría ser más beneficioso iniciar un proceso de modernización y fortalecimiento del órgano rector, en este caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y asignarle esta función sustantiva y abrir un área de comercialización agropecuaria. Como segunda opción, esta área, también, podría estar en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
7. Desde el punto de vista administrativo, la venta de la Fanal no está bien estructurada. Se plantea vender el 49% del capital accionario sin que haya un estimado del valor de la empresa, por lo que no se tiene un posible valor de venta de las acciones. El avalúo de las acciones se plantea posterior a la aprobación de esta ley; sin embargo, es un insumo importante para definir si es beneficiosa o no esta venta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402. **A continuación, se expondrán, con mayor detalle, algunas reflexiones y argumentos de las unidades académicas consultadas.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones al Proyecto de ley denominado: Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, Expediente N.º 23.402

Antecedentes

La justificación no es clara. En particular, los cuadros de ejecución de las páginas 5 y 6 presentan errores conceptuales y de interpretación. Se afirma que “el CNP ha mantenido una subejecución de sus ingresos presupuestados en un promedio de 90,83%” (pág. 5). Sin embargo, el cálculo lo realizan (Ingreso P / Ingreso E) %, pero lo que en realidad dice es que del 100% del presupuesto ejecutado se presupuestó el 90,83%; es decir, hay una sobre ejecución. Se interpreta el dato al revés.

Lo mismo ocurre en el siguiente cuadro de ejecución, en el que se calcula (Egresos / Ingresos) % con un promedio de 89%. Este resultado es positivo porque indica que los ingresos superan a los egresos. A partir de los cuadros de ejecución plantean conclusiones erróneas de los datos que presentan.

Dentro de la justificación no brindan información de las ventas y ganancias de la Fanal. Y no es claro, si dentro del valor de los activos incorporan la valoración de intangibles.

Título I (Cierre del Consejo Nacional de Producción)

Se presentan inconsistencias temporales en los plazos de la propuesta. En el título I, capítulo I, artículo 3, se indica que se debe liquidar el CNP en un plazo no mayor a seis meses, después de aprobada la ley, mientras que en el artículo 4-b indica un plazo de seis meses para elaborar el plan de cierre y el presupuesto de liquidación. Respecto a la creación de la Proagro, no plantea plazos ni la transición del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) a la Proagro para no afectar la distribución hacia las instituciones.

La definición de trabajadores esenciales y no esenciales es problemática, pues no se establece un criterio claro para hacer esta diferencia.

Título II (Transformación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores y apertura del monopolio de alcohol en Costa Rica)

Se establece que las ganancias por la venta de las acciones se van a destinar al pago de la deuda pública, pero no se indica cómo se van a pagar las deudas del CNP y de la Fanal. Esto, sin considerar que se le van a reconocer los extremos laborales a todas las personas trabajadoras que den por terminada su relación laboral con la Fanal, por cuanto no se define cómo se van a financiar estos pagos. Es decir, se descapitaliza la Fanal y se destinan los fondos para el pago de deuda pública, pero no se menciona cómo se va a financiar el pago de cesantías y deudas propias.

La distribución de las acciones podría, eventualmente, ser problemática e, incluso, peligrosa debido a que el 49% estaría en manos privadas, mientras que el otro 49% en manos públicas. El restante 2% lo tendrían las personas trabajadoras, lo cual inclinaría la balanza entre los dos sectores mayoritarios. De esta forma, podría darse el caso de que las decisiones terminen en manos de este 2%.

Título III (Creación de la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica)

En la justificación se expone como razón de peso para el cierre del CNP por la duplicación de funciones con otras instituciones. No obstante, en el artículo 20, al mencionar las facultades que se le dan a la Proagro se establece, entre otras: dar seguimiento a las estadísticas del comercio, diseñar, así como coordinar programas de comercialización e inversiones y coordinar actividades con organismos de crédito. Estas funciones se estarían duplicando, de acuerdo con la información brindada en el cuadro comparativo de la justificación del proyecto de ley. Adicionalmente, en el artículo 21 se establecen como atribuciones de la Proagro: fomentar la comercialización del sector agropecuario, realizar programas de asistencia para desarrollar y mejorar la actividad agropecuaria, apoyar a productores agropecuarios en procesos de certificación de calidad y establecer programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica. De nuevo, todas estas son tareas que ya efectúan otras instituciones. Por lo tanto, se considera que no se justifica la creación de la Proagro.

Tampoco se plantea cómo solucionar las ineficiencias del CNP ni del PAI, de modo que se heredan a la Proagro. Tampoco parece que se puedan subsanar los problemas de fondo, no se evalúa si el programa es sostenible, no se habla del problema de los sobre precios, no se consideran aspectos prácticos como: ¿Qué se va a hacer si hay problemas de sobreproducción? máxime que, en su mayoría, son productos agropecuarios, de pesca o acuícolas. ¿Tendrá la Proagro la obligación de pagar la pérdida a los suplidores o será asumida por ellos?, entre muchos otros.

Respecto al financiamiento, se establece que el aporte inicial del Estado proviene de la liquidación del CNP; sin embargo, se detarmina en los antecedentes que el CNP cuenta con un grave desequilibrio financiero, por lo que no se puede garantizar que desde esta fuente haya recursos disponibles suficientes como para realizar un aporte importante a la Proagro. En este caso, ¿cómo se cubre este aporte inicial?

Además, se plantea desfinanciar al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) al sustraer los superávits que genere esta institución. De nuevo, no hay seguridad respecto al tamaño de este aporte.

Por otra parte, se plantea que la Proagro reciba el 3,5% de los ingresos de los contratos de comercialización. Esto implicaría un sobre precio, para las instituciones, de 3%, y un precio de 0,5% más bajo para las personas productoras, lo que se traduce en un desmejoramiento respecto del precio del mercado para ambas partes. En todo caso, esta medida es oportuna para los productores siempre y cuando la Proagro ofrezca un mejor precio que el que pagan otros intermediarios como el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada).

La creación de la Proagro mantiene el monopolio de ventas de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola a las entidades del sector público. Este monopolio no se justifica por razones económicas en este tipo de productos. Además, hay que considerar que estas categorías incluyen una alta variedad de productos.

En el artículo 20 sección c, se menciona que la Proagro debe fungir como facilitador y mediador de micro, pequeños y medianos agricultores en el mercado. Al respecto, menciona: “Los contratos de comercialización podrán ser tanto con instituciones públicas como para el sector privado.” Esto presenta dos problemas porque, como se mencionó, anteriormente, implica duplicación de funciones y, además, es interesante la mención al sector privado, porque parece salirse del objetivo central de la Proagro, que es el abastecimiento al sector público.

Se plantean costos mensuales de ₡2 000 000, por sesión, para las dietas de cuatro personas miembros de la Junta Directiva. Esto, sin considerar el salario fijo del gerente general que, aparte, puede definir la misma junta directiva. Dichos costos no parecen ser eficientes.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, elaborado a partir de los insumos suministrados por las unidades académicas. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que en el último párrafo dice que “dichos costos no parecen ser eficientes”, pero se pregunta si no debería utilizar otro término, como “razonables” o “justificados”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que podrían poner “no parecen ser razonables”, ese es el espíritu.

Expresa que este asunto del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y el Consejo Nacional de Producción (CNP) ha sido una discusión política durante muchos años. Al venir del sector agroalimentario, donde han trabajado mucho con el CNP, con el PAI y con el sector agroindustrial del país, especialmente, el pequeño y mediano productor que se está esforzando para iniciar la comercialización de sus productos; opina que el PAI ayuda a que se puedan comercializar estos productos; sin embargo, sabe que hay muchas mejoras relacionadas con el programa y la estructura del CNP.

Valora que es de suma importancia trabajar en forma coherente y bien “armada”, de manera que pareciera que este proyecto de ley queda corto con el interés público y social que puede tener el CNP y el PAI, el que el CNP tiene bajo su responsabilidad. Es una lástima que no se plantee un proyecto de ley con el fundamento y la coherencia necesarios para resolver una situación como esta.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece al Dr. Vidaurre por señalar lo del último párrafo.

Indica que las dietas de las personas funcionarias del Estado están reguladas por la Contraloría General de la República, la cual, en su caso personal, fue vista por el Consejo Universitario; entonces, si vota a favor de este informe, al decir que las dietas no son razonables, sería contradictorio con respecto al parámetro que está fijado por la Contraloría General de la República; por lo tanto, no podría votarlo, tendría que votar en contra.

Considera, indistintamente de eso, que es un informe muy interesante, con el que, en la mayoría de los aspectos, está de acuerdo. El primer aspecto es que, lamentablemente, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* en el año 1949 solo incluyó el concepto “agricultura” en la protección monopolística y no hace referencia sobre la importancia de la agricultura desde el punto de vista del desarrollo del país; por lo tanto, hay un déficit en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, tema que ha venido trabajando con algunos sectores, para hacer una reforma de manera que la agricultura tenga ese rango de constitucionalidad y no solamente sea vista como una actividad de lucro.

Añade que el segundo aspecto es la contradicción del Estado con respecto al tema del monopolio de la producción de alcohol, que básicamente se trata de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal). Lamentablemente, Costa Rica tiene indicadores de abuso del consumo de bebidas alcohólicas y a la vez el Estado se beneficia de la producción de estas bebidas; entonces, este aspecto entra en contradicción.

****A las diez horas y veintinueve minutos, entran el Dr. Carlos Palma y el Dr. Eduardo Calderón.

Cuestiona cuánto cuesta vender la Fanal. Cree que la advertencia en el dictamen es importante, porque no es algo que tengan que salir a vender a la ligera, si es que el Estado desea venderlo; es decir, deshacerse de ese activo, porque es un activo. Por otro lado, el tema de la desaparición del CNP y convertirlo en un ente de fomento y no de cuidado de la producción nacional les tiene que llamar poderosamente la atención.

Recoge las ideas que ha podido obtener, como lo ha dicho antes en el Consejo Universitario, de expertos de la UCR en materia de seguridad alimentaria, que es el filtro con el que deben ver estos proyectos de ley, con los que se afecta al CNP y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Destaca la importancia de estas instituciones durante el periodo de la pandemia, incluida la Fanal, con todas las críticas que se le han hecho. Costa Rica tuvo producción agrícola, industrial, comercial, de pequeña escala en todos los niveles y no sufrieron desabasto en ningún momento durante la época de la pandemia; también, se logró satisfacer la mayor parte de la demanda de alcohol y sus derivados, tan necesarios y urgentes en una situación tan extrema como la que vivió el país y el resto del mundo.

Cree que no pueden tomarse a la ligera cualquier proyecto de ley que afecte en esa magnitud la seguridad alimentaria e instituciones que de una u otra manera tienen sus problemas, pero le han prestado un servicio importante al país. Resume que no podrá votar positivamente este informe si se mantiene el último párrafo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ entiende lo expresado por el Lic. Méndez como una moción para eliminar el último párrafo del dictamen, de manera que sometería a votación dicha moción para eliminarlo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE exterioriza que posee una duda porque el párrafo indica información que está en la propuesta “Se plantean costos mensuales de ₡2 000 000, por sesión, para las dietas de cuatro personas miembros de la Junta Directiva”, nada más; es decir, no es algo que se está recomendando ni que el Órgano Colegiado esté tomando, sino que la propuesta lo trae de esa manera. La única conclusión que

estaría dando es que dichos costos no parecen ser eficientes o razonables; entonces, más bien podrían hacer la corrección para que diga que dichos costos no parecen estar justificados o no corresponden con la norma que establece la Contraloría General de la República, en cuanto a reconocimiento de dietas.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ dice que le parece razonable la propuesta del Dr. Viduarre, pues debería estar en ese sentido; además, eso debería estar regulado conforme lo previsto por la Contraloría General de la República para el pago de dietas de cada institución.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que el último párrafo no está cuestionando el monto de las dietas, sino que se cree una junta directiva que deba sesionar mensualmente con un costo de dos millones de colones por sesión; eso es lo que parece ineficiente en el proceso, no tanto si es mucho o poco, pues pareciera que es un costo fijo que se le establecerá a esta instancia, que no se estima eficiente; ese es el espíritu de ese párrafo.

Apunta que este dictamen tiene mucho contenido y análisis, por lo que esto es un tema menor; entonces, si fuera el caso, no tiene problema en quitar ese párrafo, porque es un tema más que se incluyó dentro del análisis, pero lo quitaría para mantener todo el fondo de este análisis, que posee muchísima más relevancia que el detalle del último párrafo. En otras palabras, si están de acuerdo lo eliminan y no entran en la polémica de si es mucho o poco, si se justifica o no, o si tiene o no los valores con respecto a la Contraloría General de la República. En resumen, si están de acuerdo eliminan el párrafo.

Informa que recientemente ingresó el Dr. Palma y el Dr. Calderón, quienes estaban en la actividad del LanammeUCR.

Seguidamente, somete a votación la moción del Lic. William Méndez para eliminar el párrafo “Se plantean costos mensuales de ₡2 000 000, por sesión, para las dietas de cuatro personas miembros de la Junta Directiva”, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA eliminar el párrafo “Se plantean costos mensuales de ₡2 000 000, por sesión, para las dietas de cuatro personas miembros de la Junta Directiva”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: Cierre del Consejo Nacional de Producción**

y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, Expediente N.º 23.402 (AL-CPAAGRO-0095-2023, del 10 de marzo de 2023). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-1520-2023, del 13 de marzo de 2023.

2. El proyecto de ley tiene la finalidad de:

Instruir el procedimiento legal para convertir el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica (Proagro).

Autorizar y definir el procedimiento y los medios legales del proceso de cierre y liquidación del Consejo Nacional de Producción (CNP).

Decretar la apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal) y modificar la naturaleza jurídica de la entidad.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-261-2023, del 31 de marzo de 2023, señala que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficios FCE-226-2023, del 2 de mayo de 2023, al que se adjunta el criterio de la Escuela de Economía, y FCE-247-2023, del 8 de mayo de 2023, al cual se adjunta el criterio de la Escuela de Administración Pública).
5. Del análisis realizado se concluye que el proyecto no soluciona las ineficiencias existentes y no promueve una mayor eficiencia dentro del Estado.
6. Al tomar en cuenta los estudios realizados por la Contraloría General de la República respecto de la situación financiera del Consejo Nacional de Producción (CNP) es razonable que este se cierre; no obstante, las alternativas propuestas no son las más adecuadas y precisas, como por ejemplo, la creación de la Promotora de Comercio Agropecuario (Proagro). En este caso, podría ser más beneficioso iniciar un proceso de modernización y fortalecimiento del órgano rector, en este caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y asignarle esta función sustantiva y abrir un área de comercialización agropecuaria. Como segunda opción, esta área, también, podría estar en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
7. Desde el punto de vista administrativo, la venta de la Fanal no está bien estructurada. Se plantea vender el 49% del capital accionario sin que haya un estimado del valor de la empresa, por lo que no se tiene un posible valor de venta de las acciones. El avalúo de las acciones se plantea posterior a la aprobación de esta ley; sin embargo, es un insumo importante para definir si es beneficiosa o no esta venta.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de ley denominado: *Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica*, Expediente N.º 23.402. A continuación, se expondrán, con mayor detalle, algunas reflexiones y argumentos de las unidades académicas consultadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Resumen de observaciones al Proyecto de ley denominado: Cierre del Consejo Nacional de Producción y transformación del Programa de Abastecimiento Institucional en la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica, Expediente N.º 23.402

Antecedentes

La justificación no es clara. En particular, los cuadros de ejecución de las páginas 5 y 6 presentan errores conceptuales y de interpretación. Se afirma que “el CNP ha mantenido una subejecución de sus ingresos presupuestados en un promedio de 90,83%” (pág. 5). Sin embargo, el cálculo lo realizan $(\text{Ingreso P} / \text{Ingreso E}) \%$, pero lo que en realidad dice es que del 100% del presupuesto ejecutado se presupuestó el 90,83%; es decir, hay una sobre ejecución. Se interpreta el dato al revés.

Lo mismo ocurre en el siguiente cuadro de ejecución, en el que se calcula $(\text{Egresos} / \text{Ingresos}) \%$ con un promedio de 89%. Este resultado es positivo porque indica que los ingresos superan a los egresos. A partir de los cuadros de ejecución plantean conclusiones erróneas de los datos que presentan.

Dentro de la justificación no brindan información de las ventas y ganancias de la Fanal. Y no es claro, si dentro del valor de los activos incorporan la valoración de intangibles.

Título I (Cierre del Consejo Nacional de Producción)

Se presentan inconsistencias temporales en los plazos de la propuesta. En el título I, capítulo I, artículo 3, se indica que se debe liquidar el CNP en un plazo no mayor a seis meses, después de aprobada la ley, mientras que en el artículo 4-b indica un plazo de seis meses para elaborar el plan de cierre y el presupuesto de liquidación. Respecto a la creación de la Proagro, no plantea plazos ni la transición del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) a la Proagro para no afectar la distribución hacia las instituciones.

La definición de trabajadores esenciales y no esenciales es problemática, pues no se establece un criterio claro para hacer esta diferencia.

Título II (Transformación de la naturaleza jurídica de la Fábrica Nacional de Licores y apertura del monopolio de alcohol en Costa Rica)

Se establece que las ganancias por la venta de las acciones se van a destinar al pago de la deuda pública, pero no se indica cómo se van a pagar las deudas del CNP y de la Fanal. Esto, sin considerar que se le van a reconocer los extremos laborales a todas las personas trabajadoras que den por terminada su relación laboral con la Fanal, por cuanto no se define cómo se van a financiar estos pagos. Es decir, se descapitaliza la Fanal y se destinan los fondos para el pago de deuda pública, pero no se menciona cómo se va a financiar el pago de cesantías y deudas propias.

La distribución de las acciones podría, eventualmente, ser problemática e, incluso, peligrosa debido a que el 49% estaría en manos privadas, mientras que el otro 49% en manos públicas. El restante 2% lo tendrían las personas trabajadoras, lo cual inclinaría la balanza entre los dos sectores mayoritarios. De esta forma, podría darse el caso de que las decisiones terminen en manos de este 2%.

Título III (Creación de la Promotora de Comercio Agropecuario de Costa Rica)

En la justificación se expone como razón de peso para el cierre del CNP por la duplicación de funciones con otras instituciones. No obstante, en el artículo 20, al mencionar las facultades que se le dan a la Proagro se establece, entre otras: dar seguimiento a las estadísticas del comercio, diseñar, así como coordinar programas de comercialización e inversiones y coordinar actividades con organismos de crédito. Estas funciones se estarían duplicando, de acuerdo con la información brindada en el cuadro comparativo de la justificación del proyecto de ley. Adicionalmente, en el artículo 21 se establecen como atribuciones de la Proagro: fomentar la comercialización del sector agropecuario, realizar programas de asistencia para desarrollar y mejorar la actividad agropecuaria, apoyar a productores agropecuarios en procesos de certificación de calidad y establecer programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica. De nuevo, todas estas son tareas que ya efectúan otras instituciones. Por lo tanto, se considera que no se justifica la creación de la Proagro.

Tampoco se plantea cómo solucionar las ineficiencias del CNP ni del PAI, de modo que se heredan a la Proagro. Tampoco parece que se puedan subsanar los problemas de fondo, no se evalúa si el programa es sostenible, no se habla del problema de los sobre precios, no se consideran aspectos prácticos como: ¿Qué se va a hacer si hay problemas de sobreproducción? máxime que, en su mayoría, son productos agropecuarios, de pesca o acuícolas. ¿Tendrá la Proagro la obligación de pagar la pérdida a los suplidores o será asumida por ellos?, entre muchos otros.

Respecto al financiamiento, se establece que el aporte inicial del Estado proviene de la liquidación del CNP; sin embargo, se determina en los antecedentes que el CNP cuenta con un grave desequilibrio financiero, por lo que no se puede garantizar que desde esta fuente haya recursos disponibles suficientes como para realizar un aporte importante a la Proagro. En este caso, ¿cómo se cubre este aporte inicial?

Además, se plantea desfinanciar al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) al sustraer los superávits que genere esta institución. De nuevo, no hay seguridad respecto al tamaño de este aporte.

Por otra parte, se plantea que la Proagro reciba el 3,5% de los ingresos de los contratos de comercialización. Esto implicaría un sobre precio, para las instituciones, de 3%, y un precio de 0,5% más bajo para las personas productoras, lo que se traduce en un desmejoramiento respecto del precio del mercado para ambas partes. En todo caso, esta medida es oportuna para los productores siempre y cuando la Proagro ofrezca un mejor precio que el que pagan otros intermediarios como el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada).

La creación de la Proagro mantiene el monopolio de ventas de productos provenientes de las actividades de producción e industrialización agropecuaria, pesquera y acuícola a las entidades del sector público. Este monopolio no se justifica por razones económicas en este tipo de productos. Además, hay que considerar que estas categorías incluyen una alta variedad de productos.

En el artículo 20 sección c, se menciona que la Proagro debe fungir como facilitador y mediador de micro, pequeños y medianos agricultores en el mercado. Al respecto, menciona: “Los contratos de comercialización podrán ser tanto con instituciones públicas como para el sector privado.” Esto presenta dos problemas porque, como se mencionó, anteriormente, implica duplicación de funciones y, además, es interesante la mención al sector privado, porque parece salirse del objetivo central de la Proagro, que es el abastecimiento al sector público.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica un receso de veinte minutos.

*****A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-7-2023 en torno al nombramiento de la persona representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Becas Clyde J. Surgi para el 2023.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la regulación para la asignación de las Becas Clyde J. Surgi⁶.

⁶ Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil definir la normativa para la asignación de las becas "Clyde J. Surgi", de acuerdo con lo

2. La Rectoría por medio de la Resolución R-4349-2000, del 5 de julio de 2000, aprobó el *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi*
3. El artículo 12 del *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi* sobre la conformación de la comisión establece:

Las becas serán administradas y adjudicadas por la Comisión de Becas Clyde J. Surgi, en adelante denominada la comisión, conformada por un representante del Consejo Universitario, el Vicerrector de Vida Estudiantil, el Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, un Trabajador Social de esta misma oficina y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La comisión será coordinada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, a quien le corresponderá la convocatoria, previa solicitud del Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
4. Con el oficio R-3288-2023, del 30 de mayo de 2023, la Rectoría envía para el trámite correspondiente, el oficio ViVE-1376-2023, del 25 de mayo de 2023, en el que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita el nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi, para el año 2023. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3.

****A las once horas y siete minutos, entra la señorita Valeria Bolaños. ****

ACUERDA

Nombrar a _____ como representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi para el 2023.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si existe un voluntario o una voluntaria que quiera participar en esta comisión.

Seguidamente, indica que el Dr. Caravaca se presenta como voluntario, de manera que da lectura la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi para el 2023.

Inmediatamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario estableció en la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3, del 24 de junio de 1997, la regulación para la asignación de las Becas Clyde J. Surgi⁷.
2. La Rectoría por medio de la Resolución R-4349-2000, del 5 de julio de 2000, aprobó el *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi*.

establecido por la Universidad de Costa Rica en esta materia (...)

7 *Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil definir la normativa para la asignación de las becas “Clyde J. Surgi”, de acuerdo con lo establecido por la Universidad de Costa Rica en esta materia (...)*

3. El artículo 12 del *Reglamento para la Administración y Asignación del Programa de Becas Clyde J. Surgi* sobre la conformación de la comisión establece:

Las becas serán administradas y adjudicadas por la Comisión de Becas Clyde J Surgi, en adelante denominada la comisión, conformada por un representante del Consejo Universitario, el Vicerrector de Vida Estudiantil, el Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, un Trabajador Social de esta misma oficina y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

La comisión será coordinada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, a quien le corresponderá la convocatoria, previa solicitud del Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

4. Con el oficio R-3288-2023, del 30 de mayo de 2023, la Rectoría envía para el trámite correspondiente, el oficio ViVE-1376-2023, del 25 de mayo de 2023, en el que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita el nombramiento del representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi, para el año 2023. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 4273, artículo 7, punto 3.

ACUERDA

Nombrar al Dr. Jaime Caravaca Morera como representante del Consejo Universitario en la Comisión de Becas Clyde J. Surgi para el 2023.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que el Dr. Araya se encuentra coordinando, con el asesor de la Unidad de Estudios, la preparación del pronunciamiento.

ARTÍCULO 8

El Dr. Carlos Araya Leandro, el Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera y la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas presentan la Propuesta de Miembros CU-19-2023 referente a la creación de Comisión Especial para conmemorar los 50 años del III Congreso Universitario.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO introduce, para quienes los acompañan, que los congresos universitarios que se realizan en la Universidad tienen como objetivo analizar las problemáticas universitarias para, de manera crítica, definir los pasos a seguir.

Señala que el III Congreso Universitario de 1973 fue fundamental porque en este se estudió la reorganización de la UCR en un plan sugerido por el profesor Abelardo Bonilla Baldares. Fue un congreso determinante porque dio el plano de la Universidad que tienen hoy; además, resuena con la problemática y lo que han discutido en el Órgano Colegiado sobre la necesidad de repensar cómo será el futuro de la UCR en los próximos años, para eso se han hecho diversas motivaciones para definir lo que se estudiará este año. Este sería el contexto de por qué es fundamental.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 5, establece como uno de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica:
 - a) *Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*

2. En las políticas institucionales vigentes para el período 2021-2025 se señala que la Universidad de Costa Rica deberá:
 - 1.2.1 *Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones.*
 - 1.1.3 *Fomentar discusiones en el ámbito universitario en torno a la autonomía universitaria, dirigidas a sensibilizar a la comunidad.*
3. Según el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es función del Consejo Universitario:
 - ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*
4. A inicios de la década de los años setenta del siglo anterior, tal y como sucede en la coyuntura actual, al amparo de una clase político-económica dominante que no se sentía complacida con la criticidad de diversos sectores universitarios, en especial el movimiento estudiantil, las autoridades políticas y gubernamentales de turno cuestionaban el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y la forma en qué se invertían los recursos aportados por el Estado para su sostenimiento. Ante esta circunstancia y con una clara consciencia del significado de nuestra autonomía constitucional, la comunidad universitaria decide convocar al Tercer Congreso Universitario.
5. En 1972 y 1973 tuvieron lugar las discusiones, análisis y reflexiones del tercer Congreso Universitario, que da origen a la aprobación, en marzo de 1974, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, vigente en la actualidad. Es decir, en el segundo semestre de 2023 se cumplen cincuenta años de este trascendental acontecimiento en la historia institucional.
6. El Tercer Congreso Universitario estuvo permeado por reflexiones en defensa de la autonomía universitaria, las cuales incidieron directamente en la transformación de la concepción y la praxis institucional. Por lo tanto, representó la culminación de un proceso de renovación de la Universidad, producto, entre otros, del contexto político y social de la época, de la robusta autocrítica institucional y de la disposición colectiva a redefinir el rumbo de la Universidad con una visión de largo plazo.
7. La conmemoración del cincuentenario de este hito institucional se constituye, en un momento, oportuno y necesario, para reflexionar sobre el presente y futuro de la Universidad de Costa Rica, teniendo como eje orientador esa trascendental mirada del pasado que nos ha iluminado el devenir, y nos faculta para resignificar, en el contexto actual, la misión histórica de la Institución, su carácter público, independiente, de espíritu crítico, y forjadora de transformaciones sociales.

ACUERDA

1. Crear una comisión especial para que proponga al Consejo Universitario y organice, durante el segundo semestre de 2023, una serie de actividades académicas en conmemoración del cincuentenario de la finalización del Tercer Congreso Universitario y de la aprobación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. La Comisión especial estará integrada por las siguientes personas: Dr. Daniel Camacho Monge, profesor emérito y secretario general del Tercer Congreso Universitario; Dr. Jairol Núñez Moya, subdirector de la Escuela de Estudios Generales; Dr. Randall Jiménez Retana, profesor de la Escuela de Estudios Generales, y miembros del Consejo Universitario, Dra. Patricia Fumero Vargas, Dr. Jaime Caravaca Morera y, el Dr. Carlos Araya Leandro quien la presidirá.”

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO puntualiza que esta comisión no compite con lo que se está haciendo para el próximo congreso universitario, sino que más bien se presenta como una antesala al próximo congreso universitario, mientras que definen el trabajo que la MTE Fallas ha venido realizando sobre la temática y la necesidad de empezar a repensar. Queda a las órdenes para cualquier consulta o ampliación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ consulta si han considerado realizar un equilibrio en la representación de género en esta comisión.

LA Ph.D. ANA PATRICIA FUMERO reconoce que fue un detalle en el que no pensaron, más bien fue a partir de representación institucional, porque el Dr. Daniel Camacho Monge fue el presidente del Tercer Congreso Universitario; por su parte, al estar enmarcado en la Cátedra Enrique Macaya Lahmann de la Escuela de Estudios Generales, esta es coordinada por el Dr. Randall Jiménez y el Dr. Jairol Núñez, como actual subdirector; así está el equilibrio. Aclara que no fue una cuestión adrede y no sabría cómo cambiarla, pero lo podrían conversar en la comisión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece la presentación de la Ph.D Fumero. Explica, en relación con la consulta del Lic. Méndez, que la Comisión Especial estará integrada por estas personas, pero también se recibirán insumos de otras personas miembros de la comunidad universitaria; por supuesto, escucharán las voces, los pensamientos y las experiencias de mujeres para lo que proceda a la luz del análisis que lleven a cabo. Estima importante destacarlo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que ingresarán a una breve sesión de trabajo.

*****A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veintidós minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ manifiesta que realizaron dos cambios en el acuerdo 2, donde se especifica que el Dr. Randall Jiménez Retana está en calidad del puesto de coordinador de la Cátedra Enrique Macaya Lahmann de la Escuela de Estudios Generales; además, incluirían en la comisión a la señorita Natasha García Silva como representante del Consejo Universitario; con este cambio estarían incorporando el sector estudiantil dentro de la comisión y siendo una mujer joven les podría ayudar con su perspectiva.

Seguidamente, da lectura al acuerdo 2, que, a la letra, dice:

La Comisión especial estará integrada por las siguientes personas: Dr. Daniel Camacho Monge, profesor emérito y secretario general del Tercer Congreso Universitario; Dr. Jairol Núñez Moya, subdirector de la Escuela de Estudios Generales; Dr. Randall Jiménez Retana, coordinador de la Cátedra Enrique Macaya Lahmann de la Escuela de Estudios Generales, y miembros del Consejo Universitario, Dra. Patricia Fumero Vargas, Dr. Jaime Caravaca Morera, Srta. Natasha García Silva y, el Dr. Carlos Araya Leandro quien la presidirá.

Inmediatamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 5, establece como uno de los principios orientadores de la Universidad de Costa Rica:**

a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

2. En las políticas institucionales vigentes para el período 2021-2025 se señala que la Universidad de Costa Rica deberá:

1.2.1 Establecer espacios para la reflexión y la acción, en un marco dialógico, de la comunidad universitaria con los diferentes sectores de la sociedad, dirigidos a contribuir con el bienestar social, el análisis de los problemas nacionales y la construcción de posibles soluciones.

1.1.3 Fomentar discusiones en el ámbito universitario en torno a la autonomía universitaria, dirigidas a sensibilizar a la comunidad.

3. Según el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, es función del Consejo Universitario:

ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.

- 4. A inicios de la década de los años setenta del siglo anterior, tal y como sucede en la coyuntura actual, al amparo de una clase político-económica dominante que no se sentía complacida con la criticidad de diversos sectores universitarios, en especial el movimiento estudiantil, las autoridades políticas y gubernamentales de turno cuestionaban el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y la forma en qué se invertían los recursos aportados por el Estado para su sostenimiento. Ante esta circunstancia y con una clara consciencia del significado de nuestra autonomía constitucional, la comunidad universitaria decide convocar al Tercer Congreso Universitario.**
- 5. En 1972 y 1973 tuvieron lugar las discusiones, análisis y reflexiones del tercer Congreso Universitario, que da origen a la aprobación, en marzo de 1974, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, vigente en la actualidad. Es decir, en el segundo semestre de 2023 se cumplen cincuenta años de este trascendental acontecimiento en la historia institucional.**
- 6. El Tercer Congreso Universitario estuvo permeado por reflexiones en defensa de la autonomía universitaria, las cuales incidieron directamente en la transformación de la concepción y la praxis institucional. Por lo tanto, representó la culminación de un proceso de renovación de la Universidad, producto, entre otros, del contexto político y social de la época, de la robusta autoocrítica institucional y de la disposición colectiva a redefinir el rumbo de la Universidad con una visión de largo plazo.**
- 7. La conmemoración del cincuentenario de este hito institucional se constituye, en un momento, oportuno y necesario, para reflexionar sobre el presente y futuro de la Universidad de Costa Rica, teniendo como eje orientador esa trascendental mirada del pasado que nos ha iluminado el devenir, y nos faculta para resignificar, en el contexto actual, la misión histórica de la Institución, su carácter público, independiente, de espíritu crítico, y forjadora de transformaciones sociales.**

ACUERDA

- 1. Crear una comisión especial para que proponga al Consejo Universitario y organice, durante el segundo semestre de 2023, una serie de actividades académicas en conmemoración del cincuentenario de la finalización del Tercer Congreso Universitario y de la aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.**

2. **La Comisión especial estará integrada por las siguientes personas: Dr. Daniel Camacho Monge, profesor emérito y secretario general del Tercer Congreso Universitario; Dr. Jairol Núñez Moya, subdirector de la Escuela de Estudios Generales; Dr. Randall Jiménez Retana, coordinador de la Cátedra Enrique Macaya Lahmann de la Escuela de Estudios Generales, y miembros del Consejo Universitario, Dra. Patricia Fumero Vargas, Dr. Jaime Caravaca Morera, Srta. Natasha García Silva y, el Dr. Carlos Araya Leandro quien la presidirá.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-65-2023 sobre el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Expediente N.º 22.470.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica⁸

La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-821-2022, del 23 de agosto de 2022, emitió el criterio jurídico correspondiente, el cual se adjunta de manera integral en el expediente del caso.

II. Consultas especializadas

Mediante el oficio Ec-536-2022⁹, suscrito por la M.Sc. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía, remitió el criterio emitido por el profesor Adolfo Rodríguez Herrera, al decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Dr. Leonardo Castellón Rodríguez.

Mediante el oficio VRA-4639-2022¹⁰, la Dra. María José Cascante Matamoros, Vicerrectora a.i. remitió el criterio solicitado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹¹, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470. (Oficio AL-CPGOB-101-2022, del 12 de agosto de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo establecer las reglas que regirán en el país la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de Gobierno, nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.

8 Dictamen OJ-821-2022, del 23 de agosto de 2022.

9 Oficio Ec-536-2022, del 19 de septiembre de 2022.

10 Oficio VRA-4639-2022, del 13 de diciembre de 2022.

11 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

Además, el proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población. Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-821-2022, del 23 de agosto de 2022, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar las siguientes:
 - a) El proyecto de ley es promovido por el anterior Gobierno de la República, y tiene como propósito establecer las reglas que regirán (en el país) la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de Gobierno; nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.
 - b) El proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población. Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.
 - c) De manera particular (en el texto base), la Procuraduría General de la República señaló que al someter a todas las entidades públicas a la rectoría y el poder de dirección de un órgano del Poder Ejecutivo (el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Mideplán), el proyecto resulta incompatible con la autonomía universitaria.
 - d) Con el fin de otorgar viabilidad al proyecto y superar las falencias señaladas, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración preparó un texto sustitutivo para el expediente N° 22.470, el cual es sometido nuevamente a consulta.
 - e) Según lo previsto por el artículo 3 del proyecto remitido, las universidades estatales y otras entidades con autonomía constitucional estarán dentro del ámbito de aplicación del régimen de inversiones públicas creado por la ley, pero de la manera definida por el artículo 4.
 - f) Esta norma, refiere que tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y las universidades estatales; *“la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley”*, debiendo, además, proporcionar la información requerida por el Mideplán para sus estudios, registros y para dar seguimiento al Banco de Proyectos de Inversión Pública; *“sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales”*.
 - g) El segundo párrafo del mismo artículo 4 establece que compete a estas entidades *“emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo a los principios generales establecidos en esta ley”*, y serán responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que promuevan con los recursos públicos que les sean asignados.
 - h) Estos principios están definidos en el artículo 5 del proyecto, y comprenden la consistencia con las políticas nacionales contenidas en los instrumentos de planificación nacional (incluyendo el Plan Estratégico Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, y los Planes Regionales de Desarrollo), la economía, efectividad, así como la eficiencia, la oportunidad y continuidad, la gestión de riesgos, gestión ambiental, la sostenibilidad ambiental y la transparencia y rendición de cuentas.
 - i) Si bien el texto sustitutivo excluye a las universidades estatales de la rectoría del Mideplán y las exonera de obtener el aval previo de todos sus proyectos de inversión pública, mantiene obligaciones importantes que las universidades deben cumplir; en particular, el deber de inscribir sus proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y de proporcionar al Mideplán toda la información que este requiera para sus estudios, así como registros, y para dar seguimiento al Banco.

- j) Este último, por su parte, es la plataforma de gestión de los proyectos de inversión pública administrados por la Unidad de Inversión Pública del Mideplán –que puede ser consultada por cualquier particular– y que formará parte de un único sistema informático de registro de proyectos de inversión pública, en el que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) deben registrar sus proyectos para facilitar el seguimiento, así como el control de su planeamiento, y ejecución. Según ordena el artículo 3, esto incluye a las universidades públicas y otras entidades con autonomía constitucional.
- k) Estas atribuciones que el proyecto otorga al Mideplán podrían resultar violatorias de la autonomía financiera de las universidades estatales, en la medida en que, en la práctica, excedan la mera obligación de informar a dichos órganos.
- l) El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* consagra que el Estado deberá poner a disposición de las universidades los recursos que constituyen el financiamiento estatal sin condicionamiento alguno, y corresponde a las propias universidades formular sus proyectos de inversión en consonancia con sus planes estratégicos institucionales (PEI), planes operativos institucionales (POI) y con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (Planes).

De forma adicional y por su importancia, las universidades toman en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, pero según el mandato constitucional cumplen con estas funciones, formulan sus propios planes de desarrollo de manera independiente, así como con un estricto rigor académico y científico.

- m) En aplicación de este principio, entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales están obligadas a informar acerca de la ejecución de sus presupuestos, pero este deber no las sujeta al Plan Nacional de Desarrollo ni autoriza al Mideplán a evaluarlas.
 - n) De aprobarse en estos términos, la Universidad deberá revisar los instrumentos normativos, metodológicos y técnicos que actualmente rigen en la Institución para el desarrollo de los proyectos de inversión, con el fin de ordenar los ajustes que se requieran.
4. Mediante el oficio Ec-536-2022, del 12 de septiembre de 2022, la Escuela de Economía, por medio del profesor Adolfo Rodríguez Herrera, expuso sus consideraciones en los siguientes términos:
- a) Se corrigió el propósito de asignar al Mideplán competencias de rectoría sobre los poderes legislativo, judicial y electoral, así como sobre las instituciones autónomas, entre ellas las universidades públicas, que transgredían la separación de poderes y la autonomía institucional consagradas en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, además de introducir un exceso de poder en esa institución que podría tener serias consecuencias sobre la fluidez y la eficiencia de los procesos de inversión pública.

- b) Quedan tres resabios de esa deficiencia, que deberían ser corregidos:

1. El artículo 8 establece en su inciso f) que las instituciones descentralizadas (incluidas las universidades) deben ejecutar los proyectos “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.

Para ser consistentes con los principios de autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, la frase citada debería decir lo siguiente: “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o los propios para las entidades indicadas en el artículo 4 de la presente ley, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.

2. El artículo 18, que establece las funciones del Ministerio de Hacienda, en su inciso c) supedita el inicio de la negociación de los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros a la aprobación previa del Ministerio de Planificación. La emisión de esta aprobación no se encuentra entre las funciones otorgadas a Mideplán en el artículo 7 del proyecto, y le da un poder excesivo a esta última institución.

Se recomienda eliminar la frase final del inciso c) del artículo 18, que dice así: “una vez que se cuente con la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.”

3. El artículo 20 reforma la Ley N.º. 5525, *Ley de Planificación Nacional*, para que diga lo siguiente: “Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos internos y externos, sin la aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.” Esta nueva potestad del Mideplán es inconveniente, pues invade la autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, incluidas las universidades públicas, y debe ser suprimida.
5. La Vicerrectoría de Administración en el oficio 4639-2022, del 13 de diciembre de 2022, con respecto al proyecto de cita expuso lo siguiente:

En esta nueva versión del proyecto de ley se incluye de forma expresa a las universidades públicas (artículo 3), pero limita la aplicación al cumplimiento de los principios generales dispuestos y a proporcionar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (artículo 4). El artículo 4 indica expresamente que la Universidad no se encontraría sujeta a la rectoría del Mideplan en esta materia, ni debe contar con su autorización, o la de otros entes, para la ejecución de inversiones.

6. Los artículos 3 y 4 tipificados en la nueva propuesta del proyecto de ley, en lo conducente exponen:

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

La presente ley regula el régimen de inversiones públicas de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos. Será aplicable a:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, así como las empresas públicas estatales.
- c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, lo establecido en esta ley aplicará según lo indicado en el artículo 4 en cuanto al cumplimiento y responsabilidad.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

- a Los entes públicos no estatales.
- b Las empresas e instituciones públicas en competencia.

ARTÍCULO 4.- BASE DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para sus estudios, sus

registros y seguimiento en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales.

Las entidades indicadas en este artículo son responsables de emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo con los principios generales establecidos en esta ley. Por consiguiente, son responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que realicen con los recursos públicos asignados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública** (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

Seguidamente, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹², la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública** (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470. (Oficio AL-CPGOB-101-2022, del 12 de agosto de 2022).
2. Este proyecto de ley es de orden público y de interés social. Tiene como objetivo establecer las reglas que regirán en el país la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de **Gobierno, nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.**

Además, el proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población. Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.

12 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-821-2022, del 23 de agosto de 2022, realizó una serie de consideraciones, entre las cuales resulta importante destacar las siguientes:
- a) El proyecto de ley es promovido por el anterior Gobierno de la República, y tiene como propósito establecer las reglas que regirán (en el país) la inversión pública de todas las entidades de los tres niveles de Gobierno; nacional, sectorial y local, con el fin de dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de la administración central y descentralizada.
 - b) El proyecto propone la creación del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual comprende el conjunto de normas, principios, métodos, instrumentos, procesos, procedimientos para formular y concretar los proyectos de inversión de mayor impacto en el bienestar de la población. Así, para ejecutar proyectos de inversión pública las distintas entidades incluidas en su ámbito de aplicación tendrán que satisfacer todos los avales y requisitos que la normativa y las instancias rectoras del sistema impongan.
 - c) De manera particular (en el texto base), la Procuraduría General de la República señaló que al someter a todas las entidades públicas a la rectoría y el poder de dirección de un órgano del Poder Ejecutivo (el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Mideplán), el proyecto resulta incompatible con la autonomía universitaria.
 - d) Con el fin de otorgar viabilidad al proyecto y superar las falencias señaladas, la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración preparó un texto sustitutivo para el expediente N.º 22.470, el cual es sometido nuevamente a consulta.
 - e) Según lo previsto por el artículo 3 del proyecto remitido, las universidades estatales y otras entidades con autonomía constitucional estarán dentro del ámbito de aplicación del régimen de inversiones públicas creado por la ley, pero de la manera definida por el artículo 4.
 - f) Esta norma refiere que tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y las universidades estatales; *“la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley”*, debiendo, además, proporcionar la información requerida por el Mideplán para sus estudios, registros y para dar seguimiento al Banco de Proyectos de Inversión Pública; *“sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales”*.
 - g) El segundo párrafo del mismo artículo 4 establece que compete a estas entidades *“emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo a los principios generales establecidos en esta ley”*, y serán responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que promuevan con los recursos públicos que les sean asignados.
 - h) Estos principios están definidos en el artículo 5 del proyecto, y comprenden la consistencia con las políticas nacionales contenidas en los instrumentos de planificación nacional (incluyendo el Plan Estratégico Nacional, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, y los Planes Regionales de Desarrollo), la economía, efectividad, así como la eficiencia, la oportunidad y continuidad, la gestión de riesgos, gestión ambiental, la sostenibilidad ambiental y la transparencia y rendición de cuentas.

- i) Si bien el texto sustitutivo excluye a las universidades estatales de la rectoría del Mideplán y las exonera de obtener el aval previo de todos sus proyectos de inversión pública, mantiene obligaciones importantes que las universidades deben cumplir; en particular, el deber de inscribir sus proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y de proporcionar al Mideplán toda la información que este requiera para sus estudios, así como registros, y para dar seguimiento al Banco.
- j) Este último, por su parte, es la plataforma de gestión de los proyectos de inversión pública administrados por la Unidad de Inversión Pública del Mideplán –que puede ser consultada por cualquier particular– y que formará parte de un único sistema informático de registro de proyectos de inversión pública, en el que todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) deben registrar sus proyectos para facilitar el seguimiento, así como el control de su planeamiento, y ejecución. Según ordena el artículo 3, esto incluye a las universidades públicas y otras entidades con autonomía constitucional.
- k) Estas atribuciones que el proyecto otorga al Mideplán podrían resultar violatorias de la autonomía financiera de las universidades estatales, en la medida en que, en la práctica, excedan la mera obligación de *informar* a dichos órganos.
- l) El artículo 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* consagra que el Estado deberá poner a disposición de las universidades los recursos que constituyen el financiamiento estatal sin condicionamiento alguno, y corresponde a las propias universidades formular sus proyectos de inversión en consonancia con sus planes estratégicos institucionales (PEI), planes operativos institucionales (POI) y con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (Planes).

De forma adicional y por su importancia, las universidades toman en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, pero según el mandato constitucional cumplen con estas funciones, formulan sus propios planes de desarrollo de manera independiente, así como con un estricto rigor académico y científico.

- m) En aplicación de este principio, entidades como la Caja Costarricense de Seguro Social y las universidades estatales están obligadas a informar acerca de la ejecución de sus presupuestos, pero este deber no las sujeta al Plan Nacional de Desarrollo ni autoriza al Mideplán a evaluarlas.
 - n) De aprobarse en estos términos, la Universidad deberá revisar los instrumentos normativos, metodológicos y técnicos que actualmente rigen en la Institución para el desarrollo de los proyectos de inversión, con el fin de ordenar los ajustes que se requieran.
4. Mediante el oficio Ec-536-2022, del 12 de septiembre de 2022, la Escuela de Economía, por medio del profesor Adolfo Rodríguez Herrera, expuso sus consideraciones en los siguientes términos:
- a) Se corrigió el propósito de asignar al Mideplán competencias de rectoría sobre los poderes legislativo, judicial y electoral, así como sobre las instituciones autónomas, entre ellas las universidades públicas, que transgredían la separación de poderes y la autonomía institucional consagradas en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, además de introducir un exceso de poder en esa institución que podría tener serias consecuencias sobre la fluidez y la eficiencia de los procesos de inversión pública.
 - b) Quedan tres resabios de esa deficiencia, que deberían ser corregidos:

1. El artículo 8 establece en su inciso f) que las instituciones descentralizadas (incluidas las universidades) deben ejecutar los proyectos “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.

Para ser consistentes con los principios de autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, la frase citada debería decir lo siguiente: “de acuerdo con los instrumentos metodológicos que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o los propios para las entidades indicadas en el artículo 4 de la presente ley, así como aquellos que emita el Ministerio de Hacienda para proyectos financiados con endeudamiento público”.

2. El artículo 18, que establece las funciones del Ministerio de Hacienda, en su inciso c) supedita el inicio de la negociación de los contratos de préstamo del Gobierno de la República con organismos financieros a la aprobación previa del Ministerio de Planificación. La emisión de esta aprobación no se encuentra entre las funciones otorgadas a Mideplán en el artículo 7 del proyecto, y le da un poder excesivo a esta última institución.

Se recomienda eliminar la frase final del inciso c) del artículo 18, que dice así: “una vez que se cuente con la aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público por parte de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.”

3. El artículo 20 reforma la Ley N.º. 5525, *Ley de Planificación Nacional*, para que diga lo siguiente: “Ningún ministerio u organismo autónomo o semiautónomo podrá iniciar trámites para obtener créditos internos y externos, sin la aprobación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.” Esta nueva potestad del Mideplán es inconveniente, pues invade la autonomía de las instituciones mencionadas en el artículo 4, incluidas las universidades públicas, y debe ser suprimida.

5. La Vicerrectoría de Administración en el oficio 4639-2022, del 13 de diciembre de 2022, con respecto al proyecto de cita expuso lo siguiente:

En esta nueva versión del proyecto de ley se incluye de forma expresa a las universidades públicas (artículo 3), pero limita la aplicación al cumplimiento de los principios generales dispuestos y a proporcionar información al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (artículo 4). El artículo 4 indica expresamente que la Universidad no se encontraría sujeta a la rectoría del Mideplan en esta materia, ni debe contar con su autorización, o la de otros entes, para la ejecución de inversiones.

6. Los artículos 3 y 4 tipificados en la nueva propuesta del proyecto de ley, en lo conducente exponen:

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

La presente ley regula el régimen de inversiones públicas de los órganos y entes administradores o custodios de fondos públicos. Será aplicable a:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de Poderes establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, así como las empresas públicas estatales.

c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, lo establecido en esta ley aplicará según lo indicado en el artículo 4 en cuanto al cumplimiento y responsabilidad.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:

a Los entes públicos no estatales.

b Las empresas e instituciones públicas en competencia.

ARTÍCULO 4.- BASE DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.

Para el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y las municipalidades, las federaciones y confederaciones de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas, la presente normativa aplicará en lo concerniente al cumplimiento de los principios generales establecidos en esta ley, y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para sus estudios, sus registros y seguimiento en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, sin que esto implique sujeción a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ni contar con avales sectoriales.

Las entidades indicadas en este artículo son responsables de emitir sus instrumentos normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública de acuerdo con los principios generales establecidos en esta ley. Por consiguiente, son responsables por la calidad e impactos de las inversiones públicas que realicen con los recursos públicos asignados.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública* (texto sustitutivo), Expediente N.º 22.470.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Administración y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2023 en torno a revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

LA MTE STEPHANIE FALLAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria N.º 6643, artículo 1, inciso h), del 18 de octubre de 2022, la Dirección del Consejo Universitario informó sobre la solicitud de un grupo de personas administrativas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI)¹³ para que se realice una revisión a la Resolución de Rectoría R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).
2. Con la finalidad de atender la solicitud del grupo de personas administrativas de la OEPI; el Órgano Colegiado en la citada sesión acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera a revisar lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-90-2022, del 20 de octubre de 2022, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que esta dictamine al respecto.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

En 2020, la Contraloría General de la República realizó una auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (Informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, del 20 de octubre de 2020). A la luz de esa auditoría se evidenció que la Institución carece de un documento consolidado e integral que reúna las necesidades de infraestructura, a nivel de la sede central y de las sedes regionales, que permita orientar el uso de los recursos en el mediano y largo plazo, así como, que contemple, al menos, criterios de priorización debidamente formalizados, diagnósticos integrales para la planificación y ejecución de proyectos, análisis de riesgos; a fin de asegurar, de forma razonable, que los recursos que se planifican y ejecutan se dirigen hacia los proyectos de mayor impacto y urgencia.

Así las cosas, la Contraloría General de la República emitió una serie de disposiciones dirigidas a la Universidad de Costa Rica que, para efectos del asunto en estudio, se destacan las determinadas en los puntos 4.5, 4.8 y 4.17, que señalan lo siguiente:

- 4.5 *Definir y oficializar los criterios de priorización considerados para efectos de determinar las prioridades institucionales en materia de infraestructura (...).*
- 4.8 *Definir e implementar acciones específicas que contribuyan al fortalecimiento de la planificación de los procesos de adquisición de bienes duraderos (...).*
- 4.17 *Definir, oficializar e implementar mecanismos de control a efecto de que las prioridades institucionales definidas en los planes de inversión y que por ende pretenden ser ejecutados, se incorporen en la planificación anual del periodo respectivo (...).*

Por su parte, la Comisión Coordinadora de Planta Física, también, ha detectado que, de manera constante, se ha presentado una duplicación de procesos en esta materia; de ahí que ha recomendado que se realice una integración de procesos relacionados con la gestión del espacio y la infraestructura física en la Universidad, con el fin de corregir la desorganización en este ámbito y fortalecer el proceso de planificación.

¹³ Nota con fecha 12 de septiembre de 2022.

En ese orden de ideas, la Administración procedió a llevar a cabo una revisión de los quehaceres que venían desempeñando; la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG), particularmente, por las labores que realiza la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO); con miras a optimizar el aprovechamiento de los recursos institucionales.

Ante la intención de la Administración de llevar a cabo una reorganización de la OEPI; un grupo de personas funcionarias de esa oficina, por medio de una nota con fecha de 28 de julio de 2022¹⁴, solicitaron al Consejo Universitario aclarar si es competencia de la Rectoría modificar, mediante resolución, el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, norma que fue aprobada por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 3518, del 8 de noviembre de 1988 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 03-89, del 7 de marzo de 1989; pues ese grupo de personas consideran que dicha acción es contraria con lo dispuesto en los artículos 30, inciso n)¹⁵, 35¹⁶ y 156¹⁷ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En respuesta a esa solicitud, la Dirección del Consejo Universitario por medio del oficio CU-1260-2022, del 4 de agosto de 2022, señaló que (...) *la duda planteada sobre la posibilidad de que la Rectoría -mediante una resolución- modifique un reglamento dictado por el Consejo Universitario debe ser evacuada en el sentido de que tal acto resulta improcedente en razón de las competencias que consigna el Estatuto Orgánico para cada una de las instancias (...)*.

Ahora bien, la Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2022, resolvió integrar los procesos que, en materia de gestión del espacio y de infraestructura física, se encuentran a cargo de la OEPI y de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la OSG, con el propósito de fortalecer la planificación, ejecución y evaluación institucional en ese ámbito, así como para determinar las prioridades de la Universidad de Costa Rica en materia de infraestructura. Entre otras acciones, en la citada resolución se estableció un transitorio con el fin de revisar y plantear modificaciones al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, el cual dicta lo siguiente:

Transitorio 1: En un plazo de seis meses, la OEPI realizará la revisión de su Reglamento con el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y presentar una propuesta ante la Rectoría, para su aprobación.

Debido a lo anterior, un grupo de personas funcionarias de la OEPI, por medio de una nota con fecha del 12 de septiembre de 2022¹⁸, realizó la solicitud para que la Resolución de Rectoría R-271-2022 sea analizada por el Órgano Colegiado, considerando la normativa vigente, los cambios estructurales y el impacto que puede generar en ambas oficinas técnicas. A la luz de esa solicitud, la asesoría legal del Consejo Universitario emitió el Criterio Legal CU-60-2022, del 11 de octubre de 2022, el cual fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6643, artículo 1, inciso h), celebrada el 18 de octubre de 2022. En esa ocasión el Órgano Colegiado acordó:

hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que revise la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

II. Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2022

Considerando las disposiciones 4.5, 4.8 y 4.17 emitidas por la Contraloría General de la República en el informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica, así como los señalamientos que ha realizado la Comisión Coordinadora de Planta Física sobre la duplicación de procesos relacionados con la gestión del espacio y de la infraestructura física, la Administración procedió a realizar una revisión de las labores que ejecutan la OEPI y la Sección de Mantenimiento y Construcción de la OSG, particularmente, sobre el quehacer de la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO).

Así las cosas, la Vicerrectoría de Administración presentó a la Rectoría una propuesta concreta de articulación de la gestión del espacio y de la infraestructura, la cual requiere, para su operacionalización, la integración de procesos que, actualmente, desarrollan la OEPI y la UDSO.

¹⁴ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo CU-1108-2022.

¹⁵ ARTÍCULO 30. *Son funciones del Consejo Universitario (...) n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.*

¹⁶ ARTÍCULO 35.- *Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.*

¹⁷ ARTÍCULO 156.- *El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.*

¹⁸ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo CU-1162-2022.

Con fundamento en lo anterior, la Rectoría resolvió:

1. Integrar los procesos que, en materia de gestión del espacio y de infraestructura física, se encuentran a cargo de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG), con ocasión de fortalecer la planificación, ejecución y evaluación institucional para determinar las prioridades de la Universidad en materia de infraestructura.

Trasladar cinco recursos administrativos de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Los citados recursos administrativos corresponden específicamente a las plazas n.º 7230, 47044, 47216, 34650 (Profesionales B con cargo de “Profesional en Arquitectura de Servicios Generales”) y la plaza No 49108 (Técnico Especializado B, con cargo de “Técnico en Dibujo de Planos Constructivos”). En cuanto dicho traslado, aras de no afectar los derechos laborales de las personas que ocupan las plazas referidas, la Administración no practicará ningún acto unilateral alguno en detrimento de las cuestiones sustanciales del contrato de trabajo, que se haya asumido en materia de horario, jornada, salario y lugar geográfico de la prestación del servicio. Las jefaturas de la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales; y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) deberán velar porque la actual disposición no genere a las personas funcionarias una sobrecarga de trabajo, de manera que, de ser necesario, redistribuirá las cargas laborales.

2. Trasladar los activos indispensables del equipo de trabajo que forma parte del proceso de integración a la OEPI, así como las herramientas y sistemas de gestión de calidad y procedimientos para su homologación con las herramientas, sistemas y procedimientos de la OEPI.
3. Trasladar la cartera de proyectos de infraestructura del equipo de trabajo que forma parte del proceso de integración a la OEPI y mantener una coordinación transitoria de la ejecución presupuestaria de los proyectos en desarrollo entre la OSG y la OEPI.
4. Encargar a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones la ejecución de las acciones necesarias para la efectiva integración del equipo de trabajo que forma parte del proceso de integración, dentro de su estructura orgánica.
5. En adelante, los temas relacionados con el diseño y construcción de la infraestructura o planta física institucional serán concentrados en la OEPI. Por ello no será permitido para otras instancias académicas o administrativas la creación de oficinas, unidades o secciones, para la ejecución de actividades o contratación de obras cuya competencia es de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, en concordancia con las disposiciones contenidas en el informe de auditoría DFOE-SOC-IF-00010-2020 de la Contraloría General de la República.
6. Las solicitudes de infraestructura se recibirán de acuerdo con los mecanismos aprobados por la Institución a través de la CIPF y contarán con el criterio técnico-especializado de la OEPI, quien evaluará el proyecto de acuerdo con el quehacer de la unidad académica, administrativa o de investigación, así como (de acuerdo con los criterios presupuestarios y financieros) los criterios técnicos, los Planes de Ordenamiento aprobados y el Plan de Inversiones Institucional.
7. La Oficina de Servicios Generales, por medio de la Sección de Mantenimiento y Construcción, se especializará en labores propias del mantenimiento de la infraestructura universitaria existente, para lo cual deberá elaborar los mecanismos que le permitan cumplir con lo que indica esta Resolución. Las funciones relacionadas específicamente con obras nuevas, renovaciones, remodelaciones o actividades de similar naturaleza, serán desarrolladas y coordinadas desde la OEPI.
8. La Sección de Mantenimiento y Construcción mantendrá estrecha coordinación con la OEPI y deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución R-102-2021, así como la presente Resolución.
9. La Oficina de Recursos Humanos debe proceder con las gestiones correspondientes para formalizar todos los movimientos señalados en la presente Resolución, en un plazo máximo de 3 meses.

Transitorio 1: En un plazo de seis meses, la OEPI realizará la revisión de su Reglamento con el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y presentar una propuesta ante la Rectoría, para su aprobación.

Transitorio 2: En un plazo de seis meses, la Vicerrectoría de Administración realizará la revisión de su Reglamento con el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y presentar una propuesta.

III. Normativa

El *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988 y se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 03-89, del 7 de marzo de 1989. Según ese cuerpo normativo, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) es la responsable de *planificar, ejecutar, supervisar y administrar todos los proyectos de obras mayores, referentes al desarrollo, ampliación, remodelación y acondicionamiento general de la planta física de la Universidad de Costa Rica de acuerdo con el plan de inversiones respectivo* (artículo 1).

La OEPI depende directamente de la Rectoría, y está constituida por la Dirección, la Sección Administrativa, y los departamentos de Planificación y Diseño, y Supervisión y Presupuesto de Proyectos. Según el artículo 2 del citado reglamento, a la OEPI le compete realizar las siguientes funciones:

- a) *Atender directamente, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades universitarias, el desarrollo, ampliación y acondicionamiento general de la planta física de la Universidad de Costa Rica en cualquiera de sus instalaciones.*
- b) *Brindar asesoría técnica al Consejo Universitario, a la Rectoría y a las Vicerrectorías, en materia de su competencia.*
- c) *Trabajar en coordinación con las Oficinas o Unidades de la Institución, responsables de otros aspectos necesarios en la ejecución de los proyectos.*
- ch) *Proponer al Rector, en coordinación con la Oficina de Planificación, planes y políticas apropiadas para el desarrollo armónico y racional de la planta física de la Universidad.*
- d) *Realizar los estudios necesarios que sirvan de guía para el diseño de la planta física en general y de los edificios en particular, así como de sus ampliaciones y remodelaciones, que se construirán con fondos propios, con préstamos internacionales, con préstamos nacionales y con donaciones.*
- e) *Elaborar los estudios de factibilidad, los planos de construcción, las especificaciones técnicas y demás documentos técnicos necesarios para efectuar las licitaciones y construcciones de los proyectos de planta física de la Institución.*
- f) *Implantar un sistema de programación y control que le permita cumplir con los plazos y prioridades establecidas en las construcciones y adquisiciones que comprende el Programa de Inversiones de la Universidad.*
- g) *Supervisar el avance de los proyectos y controlar la calidad de los materiales, la mano de obra y el equipo y vigilar que se cumplan las correspondientes especificaciones técnicas, las normas generales y demás documentos contractuales de las obras en proceso de ejecución.*
- h) *Coordinar con la Oficina de Administración Financiera, el manejo de los fondos destinados a las obras mayores de la Institución.*
- i) *Coordinar con la Oficina de Suministros los aspectos relacionados con licitaciones para la construcción de obras y, cuando corresponda, para la adquisición de bienes.*
- j) *Estudiar y recomendar la adjudicación, en los aspectos técnicos, de las licitaciones para la construcción de obras y, cuando corresponda, para la adquisición de bienes.*
- k) *Coordinar con la Oficina Jurídica la elaboración y el cumplimiento de los contratos de construcción de obras o la adquisición de bienes inmuebles.*
- l) *Efectuar las recepciones provisionales y finales de cada obra concluida y levantar el acta correspondiente.*
- ll) *Coordinar la ejecución de las obras menores con la Oficina de Servicios Generales, en aquellos casos en que se considere necesario, y asesorar la para la mejor realización de los mismos.*

Como se mencionó en el apartado anterior, el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* fue aprobado por el Consejo Universitario en 1988, en el marco de las competencias que le otorga el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual dispone en el inciso artículo 30, inciso n), lo siguiente:

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

Asimismo, el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que las oficinas administrativas se rigen por los reglamentos que apruebe el Órgano Colegiado:

ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

En 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*¹⁹, documento que establece elementos básicos que se deben considerar en la emisión de la normativa universitaria; con la finalidad de que el ordenamiento jurídico sea coherente con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las competencias asignadas a los distintos órganos, así como a los principios y disposiciones que rigen esta materia. De conformidad con los citados lineamientos, las normas de la Universidad se clasifican en los siguientes tipos: normas sustantivas, normas organizativas y normas procedimentales.

Ahora bien, según el capítulo VII de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, se determinó, como competencia de la Rectoría, la potestad de aprobar los reglamentos organizativos específicos de las oficinas administrativas, con la excepción de los reglamentos organizativos de la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica y la Oficina de Planificación, cuya aprobación se estipuló que estuviera bajo la competencia del Consejo Universitario.

Además, en los citados lineamientos se especificó la competencia de la Rectoría para emitir reglamentos de carácter específico, al considerar lo siguiente:

(...) Existe un tipo de reglamentos de carácter más concreto, que el Estatuto Orgánico define como específico, que pueden ser emitidos por la Rectoría. Estos deben ser coherentes con los reglamentos de orden general, con el Estatuto Orgánico y con las políticas y acuerdos definidos por el Consejo Universitario en la materia que regule. El Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa, por lo que es el que define, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional (...).

Lo anterior es coherente con lo dispuesto en el artículo 40, inciso i), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que estipula que le corresponde al rector o rectora: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

Así las cosas, desde que se aprobaron los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, la Rectoría ha resuelto aprobar los siguientes reglamentos de oficinas administrativas:

- i. **Reglamento del Sistema de Suministros de la Universidad de Costa Rica** (Resolución N.º R-6635-2007, del 10 de octubre de 2007)²⁰.
- ii. **Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud** (Resolución N.º R-4815-2012, del 31 de julio de 2012).
- iii. **Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa** (Resolución N.º R-49-2011, del 5 de enero de 2011; Resolución N.º R-318-2022, del 11 de noviembre de 2022).
- iv. **Reglamento del Centro de Informática** (Resolución N.º R-8262-2006, del 15 de diciembre de 2006; Resolución N.º R-247-2022, del 19 de agosto de 2022).

Cabe destacar que previo a la promulgación de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, los reglamentos organizativos de las oficinas administrativas eran aprobados por el Consejo Universitario. Actualmente, además de los reglamentos de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria y de

¹⁹ Sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de septiembre de 2004.

²⁰ En este reglamento se regulan aspectos organizativos de la Oficina de Suministros.

la Oficina Jurídica, están vigentes los siguientes reglamentos de oficinas administrativas que fueron aprobados por el Órgano Colegiado:

Nombre del reglamento	Sesión en que se aprobó
<i>Reglamento de la Oficina de Planificación Universitaria.</i>	Sesión N.º 3137, artículo 7, del 31 de octubre de 1984.
<i>Reglamento de la Oficina Jurídica.</i>	Sesión N.º 3206, artículo 3, del 14 de agosto de 1985.
<i>Reglamento de la Oficina de Registro.</i>	Sesión N.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero de 1987.
<i>Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica (Diedin)²¹.</i>	Sesión N.º 3444, artículo 4, del 2 de marzo de 1988.
<i>Reglamento de la Oficina de Administración Financiera.</i>	Sesión N.º 3507, artículo 12, del 4 de octubre de 1988.
<i>Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.</i>	Sesión N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988.
<i>Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica.</i>	Sesión N.º 5285, artículo 5, del 2 de septiembre de 2008.
<i>Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria.</i>	Sesión N.º 5287, artículo 2, del 17 de septiembre de 2008. Reforma integral aprobada en la sesión N.º 6246, artículo 7, del 11 de diciembre de 2018.
<i>Reglamento del Centro de Evaluación Académica.</i>	Reforma integral aprobada en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020.
<i>Reglamento del Sistemas de Bibliotecas, Documentación e Información.</i>	Sesión N.º 6456, artículo 2, del 14 de diciembre de 2020.

Actualmente, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Oficina de Comunicación Institucional, la Oficina de Orientación, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Suministros; a la luz de lo anterior, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6539²², artículo 9, punto 4, acordó instar a la Administración a que se procediera con la elaboración y aprobación de los reglamentos de las citadas oficinas administrativas.

IV. Reseña histórica de la creación de la Oficina de Servicios Generales

El Consejo Universitario en la sesión N.º 980, artículo 17, del 6 de enero de 1959, crea una comisión integrada por el Lic. Óscar Chaves y el señor Enrique Castro, jefe de la Oficina de Personal de para que realicen un estudio sobre la organización del Departamento de Administración, instancia que era responsable de verla por los aspectos relacionados con los siguientes servicios: mantenimiento, zonas verdes, seguridad, transporte y misceláneos.

De ahí que, en la sesión N.º 988, artículo 69, del 2 de marzo de 1959, a partir del estudio que realizó la comisión, el Órgano Colegiado acordó trasladar las secciones de mantenimiento y zonas al Departamento de Planeamiento y Construcciones, y a su vez, se cambió el nombre de “Departamento de Administración” por “Sección de Servicios Generales”. Esta nueva sección dependería directamente de la Secretaría General Administrativa. A partir del año de 1969 desaparece la “Secretaría General Administrativa”, dando lugar al nacimiento de la “Vicerrectoría de Administración”.

En 1974, mediante una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se crean las oficinas coadyuvantes, entre ellas la Oficina de Construcciones y Mantenimiento. Sin embargo, la Sección de Servicios Generales no formaría parte de esta nueva oficina.

En la sesión N.º 2937, artículo 5, del 30 de junio de 1977, el Consejo Universitario aprueba el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, que en su artículo 4, denomina a la “Sección de Servicios Generales” como la

²¹ Este reglamento no ha sido derogado o modificado, por lo que se aplica de manera analógica a la figura estatutaria del Siedin.

²² La sesión N.º 6539 se celebró el 11 de noviembre de 2021.

“Unidad de Servicios Generales”, la cual es una dependencia ejecutiva y coadyuvante de esa vicerrectoría, encargada de *suministrar, en forma eficiente, los servicios de comunicación, de seguridad y de transportes que requiera la Institución*²³.

Posteriormente, en la sesión N.º 2643, artículo 38, del 19 de noviembre de 1979, se conoce el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se dispone a modificar el artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual incluía una lista de las oficinas coadyuvantes de la Institución; con esta modificación se incluiría a la Oficina de Servicios Generales, la cual estaría a cargo de las secciones de seguridad, transportes, correos y mantenimiento. Además, con esta variante, se dispuso que la Oficina de Construcciones y Mantenimiento se convertiría en dos secciones: Construcciones que dependería de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y Mantenimiento que estaría adscrita a la Vicerrectoría de Administración.

Por consiguiente, en sesión N.º 7, del 26 de noviembre de 1979, la Asamblea Colegiada Representativa, ratifica la modificación al artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*²⁴, por lo cual se eliminó la referencia a la Oficina de Construcciones y Mantenimiento y se incluyó a la Oficina de Servicios Generales, de la norma estatutaria.

Actualmente, la Oficina de Servicios Generales cuenta con las siguientes secciones: Seguridad y Tránsito, Mantenimiento y Construcción, Maquinaria y Equipo, Servicios Contratados, Correos, Transportes, y Gestión y Coordinación Administrativa.

V. Reseña histórica de la creación de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones tiene su origen en el año de 1953, con el nombre de Departamento de Planeamiento y Construcciones, desde ese entonces asumió la planificación, diseño, ejecución y supervisión de la planta física de la Universidad de Costa Rica.

En 1974, con las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al Departamento de Planeamiento y Construcciones se le otorgó el rango de oficina coadyuvante y pasó a denominarse Oficina de Construcciones y Mantenimiento.

Para 1977, por requerimientos para el manejo de préstamos internacionales por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Oficina de Construcciones y Mantenimiento, sufrió una radical transformación y fue absorbida por la nueva Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

En 1979, con la modificación al artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, también se estableció un transitorio N.º 17²⁵, el cual dispone lo siguiente:

Con un mes de anticipación al término de las actividades de OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3430, artículo 8, del 2 de diciembre de 1987, conoce el informe de la Comisión de Política Administrativa referente a la creación de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones como una oficina coadyuvante. Una vez que se deliberó sobre el informe que presentó la Comisión de Política Administrativa, el Órgano Colegiado acordó crear la OEPI como una oficina coadyuvante. Posteriormente, en la sesión N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988, el Consejo Universitario acordó aprobar el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*.

De conformidad con ese cuerpo normativo, la OEPI está organizada por las siguientes estructuras: Dirección, Sección Administrativa, Departamento de Planificación y Diseño, y Departamento de Supervisión y Presupuesto de Proyectos.

23 Artículo 28 del *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*.

24 El artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* fue suprimido por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de la sesión N.º 49 del 25 de marzo de 1988.

25 Sesión N.º 7, del 26 de noviembre de 1979.

IV. Criterio del asesor legal del Consejo Universitario²⁶

El asesor legal, por medio del Criterio Legal CU-60-2022, rindió su opinión respecto a la solicitud que realizó un grupo de personas funcionarias de la OEPI mediante la nota del 12 de septiembre de 2022²⁷, en la cual se solicita que se revise lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022.

En **primer lugar**, esta asesoría legal manifestó que, con la Resolución de Rectoría R-271-2022, no se estaría modificando una oficina administrativa, por lo que no se requiere cursar con lo dispuesto en los artículos 30, inciso n²⁸), y 156²⁹ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En **segundo lugar**, respecto al *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* (vigente desde 1977³⁰), la asesoría legal coincide, en que ese reglamento requiere ser modificado (incluso derogado), debido a que la norma, se encuentra desfasada en cuanto a los cambios ulteriores que se realizaron en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, relacionados con las oficinas administrativas; así como con la promulgación del *Reglamento de la Oficina del Programa de Inversiones* (1988) y las reorganizaciones internas que se han dado a lo largo de los años en la OSG.

En **tercer lugar**, la OSG no cuenta con un reglamento organizativo propio; a pesar de ello, en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, se encuentran algunas referencias que permiten comprender el génesis de esa oficina³¹, la cual, para efectos de esa norma, se denomina “Unidad de Servicios Generales”. Cabe señalar que el rango de oficina se le otorgó a partir del acuerdo que adoptó la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N.º 7, del 26 de noviembre de 1979, con la modificación del artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que incluía una lista de las oficinas administrativas universitarias (ese artículo fue eliminado por la Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 49, del 25 de marzo de 1988).

Ahora bien, el asesor legal manifiesta que las regulaciones sobre la OSG, que dispone el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* se encuentran desfasadas en cuanto al nombre de la oficina y su estructura actual; ejemplo de ello, es la referencia que existe de la Oficina de Construcciones y Mantenimiento que, actualmente se convirtió en la Sección de Mantenimiento y Construcción de la OSG, sección que incluye a la UDSO.

En tal caso, al estar la OSG bajo la tutela y jerarquía de la Vicerrectoría de Administración, la asesoría legal señala que la potestad de organizar sus servicios corresponde a una facultad propia de esa Vicerrectoría, de conformidad con lo estipulado en el inciso ch), artículo 53, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³², siempre y cuando tales decisiones no riñan con las normas que regulan la organización de una dependencia (que como se mencionó, la OSG no cuenta con un reglamento propio) y tampoco se ejercite un *ius variandi* abusivo que cause perjuicios en las condiciones laborales que le han sido establecidas al personal que la conforma. En cuanto al tema laboral, las personas que no se trasladaron de la USDO a la OEPI, y que se consideren perjudicadas, les correspondería acudir a la Rectoría, de conformidad con lo dispuesto en el inciso m), artículo 40, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*³³, según las vías recursivas habilitadas para tal efecto.

En **cuarto lugar**, el asesor legal advierte que el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* presenta antinomias que dificultan su interpretación y que ameritan una reforma para aclarar el rol que tiene la OEPI y la OSG en relación con la atención de la planta física universitaria, pues la norma carece de criterios normativos, cuantitativos y cualitativos que permitan diferenciar entre obras menores y obras mayores, lo que dificulta definir las responsabilidades que le deben ser asignadas a instancias universitarias en cuestión. Por consiguiente, el asesor legal manifestó que es responsabilidad del Órgano Colegiado proceder con la modificación de ese cuerpo reglamentario para definir con claridad el modelo institucional en materia de mantenimiento y construcciones.

²⁶ Criterio Legal CU-60-2022, del 11 de octubre de 2022.

²⁷ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo CU-1162-2022.

²⁸ ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario (...) n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.*

²⁹ ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.

³⁰ El *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 2397, artículo 5, del 30 de junio de 1977.

³¹ Véanse los artículos 4, 24, 25, 26, 27 y 28.

³² ARTÍCULO 53.- *Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración: (...) ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.*

³³ ARTÍCULO 40.- *Corresponde al Rector o a la Rectora: m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.*

En **quinto lugar**, en relación con los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* que establece cuáles son los reglamentos que le corresponde dictar al Consejo Universitario y a la Rectoría, el asesor legal señala que los citados lineamientos no pueden ir en contra de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en este caso, en particular con lo que establece el artículo 155³⁴, por lo que considera que delegar competencias que fueron otorgadas en el marco estatutario constituye una imprecisión jurídica que no está habilitada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y que se encuentra prohibida en la *Ley general de la Administración Pública* (artículo 90, inciso e)³⁵.

De ahí que, la asesoría legal concluye en que el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* debe ser modificado por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. Además, considera que los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* deben ser revisados, pues pueden contener delegaciones de competencias que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* le asigna de forma exclusiva al Consejo Universitario y, a su vez, advierte que la figura de “lineamientos” no es propia de las competencias con las que cuenta este Órgano Colegiado, por lo que recomienda, que los citados lineamientos se denominen bajo la figura de reglamento.

Por último, destaca que el Consejo Universitario puede solicitar información a la Rectoría sobre las acciones que se adoptan en el contexto de la Resolución de Rectoría R-271-2022, en virtud de las facultades de fiscalización que le otorga el inciso a) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco), en atención al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria N.º 6643, artículo 1, inciso h), del 18 de octubre de 2022, se abocó a revisar lo dispuesto en la resolución de Rectoría R-271-2022. En el marco del estudio llevado a cabo por la Cauco se estimó oportuno analizar el escenario normativo aplicable al asunto en cuestión, así como el criterio emitido por la asesoría legal del Órgano Colegiado (Criterio Legal CU-60-2022). Entre las normas universitarias que analizó la comisión se encuentran: el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

También, como insumo para el estudio del asunto en cuestión, la Cauco recibió la visita de diferentes grupos de personas de la UDSO y de la OEPI, así como la participación de funcionarios de la Sección de Análisis Administrativo, con el fin de escuchar su posición, experiencia y comentarios sobre las acciones llevadas a cabo en el marco de la integración de procesos en materia de gestión del espacio y de infraestructura física que se pretende con las acciones dictadas en la Resolución de Rectoría R-271-2022.

Por lo tanto, a continuación, se presenta una síntesis de los temas abordados en las visitas recibidas en la CAUCO:

- a) El 9 de noviembre de 2022, se recibió la visita de las siguientes personas, quienes laboraban en la UDSO: Téc. Marcos Antonio Murillo Chaves, Ing. Gustavo Adolfo Montalvo Morales, Ing. Diego Alberto González Arias, Arq. Pablo Becerra Barrios, Arq. Pablo Alvarado Córdoba y Arq. Alejandra Araya Jiménez. Según lo expuesto por ese grupo, desde un inicio, la propuesta de manejo y gestión de la planta física se tramitó de forma poco participativa e informativa, con sesgos de improvisación; por lo que, ante la incertidumbre y poca claridad que existía sobre el nuevo perfil de profesional que se pretendía crear en la OEPI, ese grupo de personas decidió, en ese momento, no trasladarse de la UDSO a la OEPI.
- b) El 30 de noviembre de 2022, se recibió la visita las siguientes personas de la OEPI: Arq. Wendy Carvajal Valverde, la Arq. Silvia Rivera Chavarría, la Arq. Carolina Soto Retana y el Ing. Jonathan Piedra Rodríguez. Este grupo señaló que la Resolución de Rectoría R-271-2022 debería responder a la vía legal de aprobación de cambios estructurales para una oficina administrativa; pues, en este caso, en particular, se pretende realizar modificaciones al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*. Además, consideran que estos cambios deben buscar un fortalecimiento de la oficina y no a generar una estructura paralela que no responde al quehacer de los departamentos existentes en la OEPI.

34 Artículo 155.- *Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.*

35 Artículo 90.- *La delegación tendrá siempre los siguientes límites: (...) e) El órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción las mismas, en el Secretario.*

Entre los aspectos que estiman importantes a tomar en cuenta en esta materia, están: la necesidad de gestionar proyectos con fondos propios de la inversión y no del presupuesto de las unidades ejecutoras, así como responder a las necesidades de proyectos completos y no por etapas, con base en los principios de Contratación Administrativa, entre otros. Por otro lado, este grupo señaló que, durante el proceso de integración, el personal de la OEPI tuvo que asumir proyectos que realizaban las personas que fueron trasladadas de la UDSO, lo que conllevó en una sobrecarga de trabajo.

- c) En esa misma fecha, se recibió la visita de las siguientes personas: Lic. Jorge Barquero Picado, jefe de la Sección de Análisis Administrativo (SAA); Licda. María Barboza Cano, analista de la SAA; Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de la jefatura de la OEPI; la Arq. Sofía Martorell Esquivel y el Mag. Javier Campos Fernández, ambos personal funcionario de la OEPI³⁶, quienes se refirieron a las acciones que se han realizado en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022; así como de los aspectos que se han considerado para el nuevo perfil profesional denominado gestor de infraestructura, el cual se ubicará en la OEPI; este cargo tendrá un rol novedoso y una clara contribución hacia el fortalecimiento y mejoramiento de procesos de gestión de la infraestructura física, entre otras tareas.

Además, el 6 de marzo de 2023, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, se refirió a los motivos que originaron la propuesta para la gestión del espacio y de la infraestructura física de la Universidad de Costa Rica; iniciativa que es citada en el resultando octavo de la Resolución de Rectoría R-271-2022.

La propuesta tiene como antecedentes las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República (CGR) en el informe DFOR-SOC-IF-00010-2020; lo estipulado por la Resolución de Rectoría R-102-2021³⁷ —mediante el cual se adopta una serie de medidas a la luz del informe de la CGR—; el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6556, artículo 3, del 15 de diciembre de 2021, respecto al informe emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria³⁸ sobre el proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar); informes emitidos por la Oficina de Suministros (OSUM) y OSG sobre obras detenidas y retenidas; y las exigencias para readecuaciones estructurales de edificios y del espacio. Ante esas situaciones se han identificado problemáticas en la Institución relacionadas con la gestión de los procesos de desarrollo y mantenimiento del espacio y de la infraestructura física de la Institución, a saber:

- Duración, atrasos y altos costos de las obras.
- Obras inconclusas y algunas retenidas por contratista.
- Obras concluidas que no satisfacen requerimientos de usuarios y partes interesadas.
- Reprocesamiento de etapas: diseño, presupuestación, contratación.
- Subutilización de espacios físicos versus demanda creciente de mayor espacio físico.
- Confusa y desarticulada gobernanza institucional del espacio y la infraestructura física.
- Imprecisa planificación para la definición, priorización y presupuestación de obras.
- Atención a una demanda del espacio físico basada en una cultura de atomización y dispersión de recursos.
- Poca claridad en la identificación de los requerimientos de las obras a realizar.
- Procesos de gestión desarticulados, múltiples actores dispersos con poca capacidad de interoperación para actuar en conjunto.
- Duplicidades y choques entre órganos ejecutores (OEPI y OSG).

36 La M.Sc. Sofía Martorell Esquivel y el Mag. Javier Campos Fernández ambos laboraban en la UDSO y decidieron trasladarse a la OEPI, según lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022. La M.Sc. Sofía Martorell Esquivel, anteriormente, ejercía la coordinación de la UDSO.

37 Resolución de R-102-2021, del 30 de abril de 2021.

38 OCU-R-198-2021 del 29 de septiembre de 2021.

De ahí que, la Vicerrectoría de Administración busca fortalecer la calidad de la gestión de los procesos de desarrollo y mantenimiento del espacio y de la infraestructura física universitaria por medio de la propuesta. Para ello determinaron los siguientes objetivos específicos:

Consolidar la planificación espacial de los campus universitarios.

- a) Implementar protocolos para la planificación integral de los requerimientos de infraestructura física.
- b) Garantizar la articulación de los procesos de desarrollo de nueva infraestructura física y el mantenimiento preventivo y correctivo existente.
- c) Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, en todos los procesos de gestión del desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física universitaria.
- d) Desarrollar mecanismos y herramientas para garantizar la calidad en la implementación de los procesos, que incluye:
 - e.1) Planificación integral y plurianual de la infraestructura física universitaria.
 - e.2) Formulación y presupuestación de proyectos de obra física.
 - e.3) Contratación de bienes y servicios para la ejecución de las obras.
 - e.4) Control y fiscalización de la ejecución de proyectos de infraestructura.
 - e.5) Evaluación y mejora de los procesos de gestión.

Con todo eso, la propuesta de la Vicerrectoría de Administración se divide en dos etapas, la primera de ellas busca la articulación de procesos, la mejora de procedimientos, la armonización de herramientas comunes y la actualización de reglamentos, y una segunda etapa que tiene como propósito realizar ajustes en la estructura organizativa.

Una vez analizada la documentación del caso, así como la normativa vinculante y la exposición de las personas invitadas, la Cauco concluye lo siguiente con respecto a lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2021:

- i. Es necesario articular los procesos relacionados con la gestión de la infraestructura física y el mantenimiento de los espacios universitarios, con el fin de resolver las problemáticas que han identificado tanto la Contraloría General de la República, así como los informes emitidos por las diferentes instancias universitarias (OCU, OSUM, OSG y la Comisión Coordinadora de Planta Física).
- ii. Con lo estipulado en la Resolución de Rectoría R-271-2021, no se evidencia que se esté modificando la estructura organizativa de una oficina administrativa, por lo que no se requiere cursar con lo establecido en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- iii. La OSG no cuenta con un reglamento propio que determine su estructura organizativa. A pesar de que existen referencias en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*; éstos no son coherentes con el rango de “oficina” que posee actualmente la OSG. Sobre este punto cabe destacar que en la sesión ordinaria N.º 6539, artículo 9, punto 4, celebrada el 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario le instó a la Administración que las oficinas administrativas que, actualmente, no cuentan con un reglamento procedan con la elaboración y aprobación ante la instancia correspondiente, y entre las dependencias que carecen de reglamento se citó a la OSG.
- iv. El *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* requiere ajustarse a la realidad de esa instancia, pues la norma que fue aprobada por el Órgano Colegiado en 1977 no ha sido ajustada a los cambios ulteriores que se han dado en las diferentes oficinas administrativas que integran a la Vicerrectoría de Administración.
- v. El *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988; sin embargo, en la Resolución de Rectoría R-271-2022, se dispone en el transitorio 1, que se realizará una revisión al reglamento de la OEPI con

el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y que se presentará una propuesta a la Rectoría para su aprobación. Al respecto se recomienda que, en caso de modificar el reglamento de la OEPI, las variaciones que correspondan sean aprobadas por el Órgano Colegiado de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Dicha acción, es consecuente con lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3, mediante la cual se acordó solicitarle a la Administración realizar la actualización de una serie de reglamentos de oficinas administrativas y la remisión de estos al Consejo Universitario para su aprobación; entre ellos el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, con el propósito de ajustar dichas normativas con lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas* y el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y modificar el cargo de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado “jefatura” y no “dirección”.

- vi. En caso de que las modificaciones que se pretenden realizar al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* impliquen una modificación a la estructura organizativa de la OEPI; también, resulta necesario cursar con lo dispuesto en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los que se dispone que a solicitud del rector o rectora, al Consejo Universitario le correspondería resolver sobre la modificación, creación, fusión o eliminación de oficinas administrativas.
- vii. De conformidad con lo estipulado en el artículo 40, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, corresponde al rector o rectora resolver en última instancia cualquier asunto de orden laboral relativo al personal de la Institución. Por lo tanto, les concierne a las personas, que se consideren perjudicadas con los cambios dispuestos en la Resolución de Rectoría R-271-2022, acudir a esa dependencia según las vías recursivas habilitadas para tal efecto.

A la luz de las petitorias que presentó un grupo de personas de la UDSO³⁹, relacionadas con el proceso que se llevó a cabo para promulgar la Resolución R-271-2022, así como de las acciones que efectuó la Administración para el traslado del personal de una oficina a otra, es pertinente señalar que, a partir de la información que se revisó, es evidente que en la práctica la UDSO dejará de figurar como una unidad de la OSG. Sin embargo, como se ha mencionado en este análisis la OSG no cuenta con un reglamento que defina su estructura orgánica, y las referencias que existen en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* no coinciden con los cambios que, posteriormente, se han dado en esa oficina.

Aunque en el citado reglamento se hace referencia a la “Unidad de Servicios Generales” esa instancia cambió al rango de oficina en 1979. Lo anterior, se originó a partir del acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión N.º 2643, artículo 38, del 19 de noviembre de 1979, mediante el cual se acordó aprobar la modificación al artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de suprimir la referencia que correspondía a la “Oficina de Construcciones y Mantenimiento” e incluir a la “Oficina de Servicios Generales”.

Según consta en el acta de la citada sesión, la OSG integraría las unidades de Seguridad y Tránsito, Transportes, Correos y Mantenimiento, mientras que la OEPI asumiría lo relacionado con el tema de construcciones. Siendo así, en la sesión N.º 7, del 26 de noviembre de 1979, la Asamblea Colegiada Representativa ratificó la modificación al artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁴⁰ y se incluyó un transitorio relacionado con el tema de la Oficina de Construcciones.

Por otro lado, si bien es cierto que, con este proceso de integración, la OSG perdería recurso humano valioso en las profesiones de arquitectura e ingeniería, también, es cierto que con lo propuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, se fortalecerá la calidad de la gestión de los procesos de desarrollo y mantenimiento del espacio y de la infraestructura física universitaria; lo cual coincide con la política institucional 7.7⁴¹, la cual dicta que la Universidad de Costa Rica:

39 Oficio con fecha del 23 de noviembre de 2022.

40 El artículo 159 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* fue suprimido por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa de la sesión N.º 49 del 25 de marzo de 1988.

41 Políticas institucionales 2021-2025.

7.7 Fortalecerá el proceso de planificación, mantenimiento y protección de la infraestructura universitaria en todas sus sedes, recintos, fincas y otros, mediante el desarrollo de planes estratégicos, orientados a fomentar una mayor coordinación institucional en este ámbito.

A pesar de todo, es importante señalar que a las personas que no se trasladaron de la UDSO a la OEPI, según lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, se les notificó por medio de los oficios VRA-4666-2022⁴² y R-6541-2022⁴³ que, en una segunda etapa del proceso de integración, podrían sumarse siempre y cuando se concrete a partir de una comunicación formal por parte de las personas afectadas y considerando los estudios técnicos que ya han sido elaborados por la Vicerrectoría de Administración para tales efectos.

Asimismo, es pertinente considerar que, a partir de la documentación revisada, se evidencia que el proceso de integración se ha venido construyendo y socializando con el personal de la UDSO y de la OEPI, desde un enfoque participativo, abriendo espacios para el análisis y discusión, principalmente en reuniones realizadas con el vicerrector de Administración e inclusive con personal de la Sección de Análisis Administrativo; muestra de ello son las reuniones realizadas el 12 de mayo de 2022 y 22 de julio de 2022.

Finalmente, respecto a los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, esta Comisión estima que requieren de una revisión, pues, en lo que respecta a la potestad de emitir los reglamentos de oficinas administrativas, existe una incongruencia⁴⁴ con lo estipulado en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*⁴⁵. Asimismo, se requiere valorar la conveniencia de transformar los citados lineamientos en un reglamento, porque ese es el tipo de instrumento normativo que le corresponde dictar al Órgano Colegiado, según lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Sobre lo anterior, es importante señalar que el Consejo Universitario en la sesión N.º 6690, artículo 4, punto 4, del 18 de abril de 2023, acordó elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas⁴⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Un grupo de personas administrativas de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), mediante una nota⁴⁷ con fecha de 12 de septiembre de 2022, presentó una solicitud ante la Dirección del Consejo Universitario para que se revisara lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2022.
2. En informes de dirección de la sesión N.º 6643, artículo 1, inciso h), del 18 de octubre de 2022, la Dirección del Consejo Universitario informó sobre la solicitud que presentó el grupo de personas administrativas de la OEPI respecto a la Resolución de Rectoría R-271-2022; asimismo, se refirió al Criterio Legal CU-60-2022 relacionado con el asunto en cuestión. Una vez analizada la información, el Órgano Colegiado acordó hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Cauco) para que revise lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022⁴⁸.
3. La Resolución de Rectoría R-271-2022, del 7 de septiembre de 2023, responde a la clara necesidad de ordenar y fortalecer el proceso de planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio; aspectos que fueron señalados en el *Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica*

⁴² VRA-4666-2022, del 14 de septiembre de 2022.

⁴³ R-6541-2022, del 4 de octubre de 2022.

⁴⁴ Véanse los siguientes documentos: Criterio Legal CU-60-2022, Dictamen OJ-1057-2022 y Dictamen OJ-1200-2022.

⁴⁵ Artículo 155.- *Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.*

⁴⁶ Pase CU-40-2023, del 11 de mayo de 2023.

⁴⁷ En el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI) se le asignó el identificador Externo CU-1162-2022.

⁴⁸ Pase CU-92-2022, del 20 de octubre de 2022.

emitido por la Contraloría General de la República en el 2020, particularmente, en las disposiciones 4.5, 4.8 y 4.17⁴⁹. Asimismo, la Comisión Coordinadora de Planta Física ha sugerido la integración de procesos relacionados con la gestión del espacio y la infraestructura física en la Institución, ya que de manera constante se ha detectado una duplicación de procesos.

4. Ante la necesidad de fortalecer la planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio, la Resolución de Rectoría R-271-2022 determinó una serie de acciones para integrar procesos que, en materia de infraestructura, se desarrollaban en la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y en la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG), por medio de un equipo de personas de la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO).
5. Entre las acciones que ordenó la citada resolución, está el traslado desde la UDSO a la OEPI de un grupo de personas⁵⁰, de la cartera de proyectos de infraestructura a su cargo, así como los activos indispensables para llevar a cabo sus labores. También, se estipuló que a partir de la citada resolución los temas relacionados con el diseño y construcción de la infraestructura o planta física institucional serán concentrados en la OEPI, y que la Sección de Mantenimiento y Construcción de la OSG se especializará en labores propias del mantenimiento de la infraestructura universitaria existente.

Por otro lado, se establecieron dos transitorios alusivos a modificaciones reglamentarias, el primero de ellos hace referencia al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, cuya aprobación la realizaría la Rectoría⁵¹, mientras que el segundo trata sobre el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, del cual se indicó que la iniciativa sería elevada al Consejo Universitario para su aprobación.

6. En el marco del estudio que realizó la Cauco se analizó el contenido de la Resolución de Rectoría R-271-2022, así como lo correspondiente sobre esta temática en la siguiente normativa institucional: *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Además, la Cauco recibió la visita de diferentes grupos de personas que solicitaron espacio para exponer su posición con respecto a los alcances de la Resolución de Rectoría R-271-2022⁵².
7. Los incisos a), k) y n) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dictan como funciones del Consejo Universitario, las siguientes:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica (subrayado no es del original).*
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
 - n) *Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.*

8. Los artículos 155 y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

49 Informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, del 20 de noviembre de 2020: 4.5 *Definir y oficializar los criterios de priorización considerados para efectos de determinar las prioridades institucionales en materia de infraestructura (...); 4.8 Definir e implementar acciones específicas que contribuyan al fortalecimiento de la planificación de los procesos de adquisición de bienes duraderos (...)* y 4.17 *Definir, oficializar e implementar mecanismos de control a efecto de que las prioridades institucionales definidas en los planes de inversión y que por ende pretenden ser ejecutados, se incorporen en la planificación anual del periodo respectivo (...).*

50 Para ese entonces se trasladó un total de cinco personas, plazas N.º 7230, 47044, 47216 y 34650, todas con categoría de Profesional B con cargo de “Profesional en Arquitectura de Servicios Generales” y plaza N.º 49108 que corresponde a un Técnico Especializado B con cargo de “Técnico en Dibujo de Planos Constructivos”.

51 Por medio de la Resolución de Rectoría R-11-2023, del 30 de enero de 2023, se modificó la disposición transitoria número 1 de la resolución R-271-2022, para que se lea de la siguiente manera: **Transitorio 1: En un plazo de nueve meses, la OEPI realizará la revisión de su Reglamento con el fin de incorporar las modificaciones correspondientes y presentar una propuesta ante la Rectoría, para su aprobación.**

52 La Cauco recibió el 9 de noviembre de 2022 a un grupo de personas administrativas de la UDSO y el 30 de noviembre contó con la participación de un grupo de personas administrativas de la OEPI y de la Sección de Análisis Administrativo.

ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2391, artículo 5, del 30 de junio de 1977, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*, normativa que requiere ser revisada, pues esta no se ajusta con la realidad actual de la Institución. Muestra de ello es que se hace referencia a oficinas administrativas que, actualmente, no se encuentran vigentes o su denominación ha sido modificada, tal es el caso de la referencia que se hace a la “Oficina de Construcciones y Mantenimiento” y a la “Unidad de Servicios Generales”.
10. El Consejo Universitario en la sesión N.º 3518, artículo 22, del 8 de noviembre de 1988, aprobó el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, el cual define la forma organizativa de la OEPI y las funciones de la dirección, de la Sección Administrativa, del Departamento de Planificación y Diseño, y del Departamento de Supervisión y Presupuesto de Proyectos.

****A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, entra el Dr. Carlos Araya.****

11. De conformidad con la revisión que efectuó la Cauco sobre lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022, se concluye lo siguiente:
 - 11.1 Existe la necesidad de articular los procesos relacionados con la gestión de la infraestructura física y el mantenimiento de los espacios universitarios.
 - 11.2 La Resolución de Rectoría R-271-2021 no modifica la estructura organizativa de la OEPI, por lo cual no se requiere cursar con lo estipulado en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 11.3 La OSG no cuenta con un reglamento propio que defina su estructura organizativa, y las referencias que existen en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* no coinciden con el rango de “oficina” que posee esa dependencia. Al respecto, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 4, del 11 de noviembre de 2021, le solicitó a la Administración elaborar el *Reglamento de la Oficina de Servicios Generales*.
 - 11.4 El *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración* requiere ser modificado, con el propósito de que la norma responda a la realidad actual de esa vicerrectoría.
 - 11.5 Se debe modificar la redacción del transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022, en virtud de que el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* fue aprobado por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. Esta acción, es consecuente con lo estipulado en los artículos 30, inciso k) y 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como con el acuerdo adoptado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6539, artículo 9, punto 3, mediante el cual se acordó solicitarle a la Administración: actualizar y enviar al Consejo Universitario para su aprobación, el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*, con el fin de ajustarlo a lo establecido en el artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*, así como a lo estipulado en el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y modificar el cargo de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado “jefatura” y no “dirección”.
 - 11.6 En el caso de que las modificaciones que se pretenden realizar al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones* impliquen una modificación a la estructura organizativa de la OEPI, también resulta necesario cursar con lo dispuesto en los artículos 30, inciso n), y 156 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - 11.7 El artículo 40, inciso m), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que le corresponde al rector o rectora resolver en última instancia cualquier asunto de orden laboral relativo al personal de la Institución. Por consiguiente, les concierne a las personas que se consideren perjudicadas con los cambios dispuestos en la Resolución de Rectoría R-271-2022 acudir a esa dependencia, según las vías recursivas habilitadas para tal efecto.

12. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4915, artículo 7, del 22 de septiembre de 2004, aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. En ese documento, específicamente, en los apartados VI y VII se definió los reglamentos organizativos que son de competencia del Consejo Universitario y de la Rectoría. Para tales efectos, se dispuso que los reglamentos de la Oficina de Contraloría Universitaria, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, y el resto de los reglamentos organizativos de oficinas administrativas estarían bajo la competencia de la Rectoría.

No obstante, se considera que dichos lineamientos deben ser revisados a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que dicta que las oficinas administrativas se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario. Por otro lado, es oportuno valorar, el transformar los citados lineamientos en un “reglamento”, ya que este es el tipo de instrumento normativo que le corresponde dictar al Consejo Universitario, según lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6690, artículo 4, punto 4, del 18 de abril de 2023, acordó elaborar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice lo dispuesto en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, específicamente, en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas⁵³.

ACUERDA

1. Solicitar a la Rectoría que modifique lo dispuesto en el transitorio 1 de la Resolución de Rectoría R-271-2022, para que se señale, explícitamente, que será el Consejo Universitario la instancia encargada de aprobar las modificaciones al *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones*.
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses, presente un informe sobre las acciones realizadas para ordenar y fortalecer el proceso de planificación, ejecución y evaluación institucional en materia de infraestructura física y gestión del espacio, según lo dispuesto en la Resolución de Rectoría R-271-2022.
3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, que en el análisis del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se consideren los aspectos señalados en este dictamen con respecto a los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*.

LA MTE STEPHANIE FALLAS agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atenta a las consultas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la MTE Fallas la presentación del dictamen.

Realiza algunas observaciones; en primer lugar, destaca el acuerdo 3: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, que en el análisis del artículo 155 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se consideren los aspectos señalados en este dictamen con respecto a los Lineamientos para la emisión de normativa institucional*.

Asegura que le preocupa que, en algunos momentos, emiten normas y no sabe por qué, luego se dan cuenta de que no calzan con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; entonces, van a reformar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; es decir, no respetan el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se saltan lo que dice y cuando se dan cuenta que la norma riñe con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tienen que ir a la Asamblea Colegiada Representativa, como la última vez, a pedir que se modifique el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que este se adapte al reglamento.

Considera que es al revés, por lo que hace un llamado de atención muy serio a la asesoría legal del Consejo Universitario, pues nunca debería salir un reglamento que sea contrario a lo establecido en

53 Pase CU-40-2023, del 11 de mayo de 2023.

el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Es absolutamente ilógico y absurdo, dentro del esquema de la jerarquía de normativa institucional.

Advierte que en este caso están proponiendo adaptar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a los lineamientos, pero cuestiona si más bien “deberían echar abajo” esos lineamientos; en primer lugar, porque el Consejo Universitario no emite lineamientos, sino normas; desde ese punto de vista, los lineamientos deberían ser emitidos por la Administración.

Manifiesta que leyó los lineamientos del 2004 y en la sexta parte dicen: “Reglamentos organizativos que son competencia del Consejo Universitario: el Consejo Universitario, la Oficina de Contraloría Universitaria, la Oficina Jurídica, la Oficina de Planificación Universitaria, las vicerrectorías, las sedes regionales y facultades”; sin embargo, esos lineamientos olvidan el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que es clarísimo en que: “Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a las actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario”; es decir, no deja ninguna duda de cómo funcionan las oficinas administrativas, se rigen, reitera, por los reglamentos que aprueba el Consejo Universitario; entonces, cómo el mismo Consejo Universitario dice que para unos sí y para otros no.

Enfatiza que no iría por la línea de modificar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se adapte a los lineamientos, sino al contrario: revisaría los lineamientos por si hay que derogarlos, y que se haga algo bien hecho. Cree que eso es lo que corresponde, porque le daría pena ir a la Asamblea Colegiada Representativa a decir que hicieron algo mal y que como no se adapta al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* deben modificarlo; eso no es válido.

Expresa que eso es como que aprueben una ley de la República que es inconstitucional; entonces, busquen modificar la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; no tiene lógica. Desde ese punto de vista no podría estar a favor del acuerdo 3.

Manifiesta, en menor medida, una diferencia de criterio jurídico (pues se dice que lo que establece la Resolución de Rectoría R-271-2022 no modifica la estructura organizacional de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y no tiene ningún inconveniente en que así se establezca, la comisión hizo el análisis respectivo y así concluye, pero da a entender que no modifica la estructura organizacional de la Oficina de Servicios Generales (OSG) porque esta no tiene reglamento; advierte que bajo ese principio podrían desaparecer todas las dependencias de la OSG, argumentando que como no tienen reglamento la Administración lo puede hacer.

Agrega que eso también va en contra, incluso, de lo establecido en la *Convención Colectiva de Trabajo* respecto a procesos de reforma integral de oficinas administrativas, pues en la Convención se establece un procedimiento.

Conoce la OSG y la Unidad de Diseño, y si ese es el criterio jurídico, reitera, no comparte que simplemente se diga que la unidad se puede quitar porque no tiene reglamento; entonces, la Administración podría, en este momento, quitar (Seguridad y Tránsito no podría ser ejemplo porque tiene un Reglamento) Maquinaria y Equipo o cualquier otra oficina o dependencia de la OSG, como se está quitando la Unidad de Diseño, bajo el principio de que como no tiene el reglamento se puede hacer.

Resume que le queda la duda, pero es un tema de apreciación jurídica que podrían discutir en otro momento, pero reitera, que no está de acuerdo con el acuerdo 3, porque esto no debería ir a la Comisión de Estatuto Orgánico, sino que deben corregir lo que haya que corregir en esos lineamientos.

LA MTE STEPHANIE FALLAS coincide totalmente con la observación del Dr. Araya y aprovecha para leer el extracto del Criterio Legal CU-60-2022, contenido en el dictamen, que, a la letra, dice:

En quinto lugar, en relación con los Lineamientos para la emisión de normativa institucional que establece cuáles son los reglamentos que le corresponde dictar al Consejo Universitario y a la Rectoría, el asesor legal señala que los citados lineamientos no pueden ir en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en este caso, en particular con lo que establece el artículo 155⁵⁴, por lo que considera que delegar competencias que fueron otorgadas en el marco estatutario constituye una imprecisión jurídica que no está habilitada en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y que se encuentra prohibida en la Ley general de la Administración Pública (artículo 90, inciso e)⁵⁵.

De ahí que, la asesoría legal concluye en que el Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones debe ser modificado por el Consejo Universitario y no por la Rectoría. Además, considera que los Lineamientos para la emisión de normativa institucional deben ser revisados, pues pueden contener delegaciones de competencias que el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica le asigna de forma exclusiva al Consejo Universitario y, a su vez, advierte que la figura de “lineamientos” no es propia de las competencias con las que cuenta este Órgano Colegiado, por lo que recomienda, que los citados lineamientos se denominen bajo la figura de reglamento.

Señala al Dr. Araya que en el dictamen está contemplada esa apreciación, de manera que podrían modificar la redacción del acuerdo 3, pues el espíritu más bien es que los lineamientos sean objeto de revisión, a la luz de lo estipulado en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Explica, respecto a la segunda observación del Dr. Araya, que la Comisión hizo una revisión de la legalidad con respecto a la resolución y al no verse alteradas las normas existentes se hace la recomendación de estos acuerdos; sin embargo, estima importante destacar que en el fondo de este dictamen queda muy clara la necesidad de la articulación por la cual se propuso la Resolución de Rectoría R-271-2022, que además de atender recomendaciones internas de la Comisión de Planta Física atiende la solicitud expresa de la Contraloría General de la República en el año 2020. Queda atenta para más consultas o comentarios al respecto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE concuerda con los aspectos señalados por el Dr. Araya; incluso, los discutieron en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

Recuerda, en cuanto a los lineamientos, que en un dictamen de la Comisión de Investigación y Acción Social se abordó el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y la situación de lineamientos para la emisión de normativa institucional, en ese momento se acordó un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de que lo revisaran; por eso se propone el acuerdo 3, que dice que en esa revisión que ya está haciendo la Comisión de Estatuto Orgánico se tome esto como insumos, en la misma línea que establece la MTE Fallas.

Aclara que la intención no es que se haga una reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino que la Comisión de Estatuto Orgánico clarifique, explícitamente, si estos reglamentos seguirán siendo aprobados por el Consejo Universitario o por la Rectoría, que va, más o menos, en la línea del criterio del asesor legal del Consejo Universitario: que se defina si esos lineamientos son reglamentos y que en realidad le corresponden al Consejo Universitario. Enfatiza que va en la línea de lo que ya en el dictamen de la Comisión de Investigación y Acción Social se había analizado.

Expresa, en cuanto al aspecto de si es legal o no, que ese fue uno de los puntos que se discutió y en eso concuerda en que, tal vez, la visión del asesor legal es un poco corta, porque si bien la OSG no tiene un reglamento la oficina como tal es más que un reglamento; es decir, cualquier oficina administrativa es más que solo solo su reglamento y al hacer esos movimientos sí hubo cambios en la oficina como tal; sin embargo, se sostuvo que por la legalidad no había un reglamento que lo afectara y que a la OEPI no se le afectaba, solo se le reforzaba.

54 Artículo 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

55 Artículo 90.- La delegación tendrá siempre los siguientes límites: (...) e) El órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción las mismas, en el Secretario.

Apunta que, eventualmente, han venido viendo que, en realidad, las acciones van tendientes a generar cambios en ese sentido; sin embargo, ellos mismos tácitamente aprobaron algunas de esas modificaciones; por ejemplo, cuando se hizo la Modificación presupuestaria N.º 2, en la que se aprobaron los presupuestos para los movimientos de estas personas a nuevas plazas.

Cree que en el análisis de la comisión especial está manejando la gestión de espacio e infraestructura un poco más allá de la Resolución de Rectoría R-271-2022, donde sí vieron que se generan algunos cambios.

Reitera que concuerda con el Dr. Araya en esos puntos: que la modificación de la OSG por el hecho de que no tenga un reglamento no implica que no haya modificaciones a la oficina, pues en su opinión sí las hay, lo que ocurre es que ya tienen derechos que se han consolidado por medio de estos otros nombramientos, por ejemplo.

Menciona, en cuanto al artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que definitivamente el Consejo Universitario debe analizar estos lineamientos y, si son reglamentos a la luz de dicho artículo, determinar si al Órgano Colegiado le corresponden esas modificaciones, no a la Rectoría.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA agradece a la CAUCO por la reflexión realizada; no obstante, tampoco está de acuerdo con el acuerdo 3 en la medida que no sabe si es resorte de la Comisión de Estatuto Orgánico revisar los lineamientos propiamente; si bien es cierto utilizarán como insumo el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no le parece que sea esa instancia la que deba realizar la revisión; por lo contrario, se decanta para que sea en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) o en la misma CAUCO que lleven a cabo la reflexión. Reitera que no cree que la línea sea la que está sugiriendo el acuerdo, de manera que solicitaría una modificación para que tengan en cuenta el detalle que coloca.

EL DR. CARLOS ARAYA, exactamente en la misma línea del Dr. Caravaca, cuestiona qué dirán si esto llega a la Comisión de Estatuto Orgánico, lo devolverá porque no modificarán el artículo 155 para adaptarlo a los lineamientos; más bien es al contrario, son los lineamientos los que se deben adaptar al artículo 155 porque no ve ninguna motivación para modificar el artículo 155; es decir, el problema no es el artículo 155, sino los lineamientos que se emitieron contrarios a dicho artículo; entonces, no tiene sentido que vaya a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Desconoce qué comisión vio esto en ese momento, pero en la actualidad debería ir a la CAUCO o a la CCCP para que se revisen los lineamientos, definitivamente esto no puede ir a la Comisión de Estatuto Orgánico.

LA MTE STEPHANIE FALLAS se disculpa porque esto fue un error en la revisión del dictamen. Efectivamente lo que procede es que los lineamientos sean analizados a la luz del artículo 155; por lo tanto, solicita que se realice un pase a la CAUCO para que, desde esa comisión, dado que revisan una gran parte de los reglamentos organizativos de la Institución, puedan traer una propuesta al Órgano Colegiado. Agradecería que atiendan la solicitud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que existe un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para analizar el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ahí está en fila, pues lo acaban de enviar. Cree que ese análisis por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico es importante, pero al mismo tiempo coincide, respecto a estos lineamientos, en que la recomendación es que estudien ese documento y hasta se realice un cambio de nombre, es decir, quitarle el concepto de lineamiento y pasarlo a reglamento.

Exterioriza que no está segura de si sea la CAUCO la instancia que debería evaluar esto, porque la normativa institucional, en términos generales, está siendo cubierta por esos lineamientos que esperan

convertir en procedimiento; entonces, tendrían que revisar las competencias de cada una de las comisiones para determinar si la CAUCO o la CCCP debería realizar el análisis, porque esa situación se presenta en diferentes espacios del ejercicio institucional.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE detalla que el pase a la Comisión de Estatuto Orgánico se origina a partir de un análisis de la Comisión de Investigación y Acción Social, que busca clasificar dos criterios encontrados (uno de la Oficina Jurídica y otro del asesor legal) en torno a la interpretación o lectura del artículo 155. Entonces, ese es el espíritu del pase que se hace a la Comisión de Estatuto Orgánico; a partir de esa reflexión de la Comisión de Estatuto Orgánico procedería ver lo de los lineamientos y a cuál comisión le corresponde, pero ese es el espíritu del pase original que surgió hace unas cuantas semanas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ suspende la discusión de este tema para retomarlo en la próxima sesión.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CAUCO-2-2023 en torno a revisar la Resolución R-271-2022, en la que se ordenan diversas acciones relativas a la Sección de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales (OSG) –específicamente con la Unidad de Diseño y Supervisión de Obras (UDSO)– y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita una modificación en el orden del día para pasar al punto 12: juramentación de autoridades universitarias.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

*****A las doce horas y diecisiete minutos, ingresan la M.Sc. Ileana Holst Schumacher; la M.Ph. Eugenia Corrales Aguilar; la M.Sc. Carolina Boza Calvo y la Dra. Kryscia Ramírez Benavides. *****

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario procede a la juramentación de la M.Sc. Ileana Holst Schumacher como directora, y de la M.Sc. Carolina Boza Calvo como subdirectora, ambas del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines; de la Dra. Kryscia Ramírez Benavides como subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, y de la M.Ph. Eugenia Corrales Aguilar como subdirectora del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que iniciarán con la juramentación de las compañeras que los acompañan hoy, para lo que dará lectura a los oficios correspondientes.

De parte de la Vicerrectoría de Investigación recibieron el oficio VI-3300-2023, donde se indica la ratificación de la designación de la M.Sc. Ileana Holst Schumacher, como directora, por el periodo comprendido entre el 14 de junio de 2023 al 13 de junio de 2027, y de la M.Sc. Carolina Boza Calvo, como subdirectora, por el periodo comprendido del 18 de junio de 2023 al 17 de junio del 2025, ambas del Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines (Cihata).

Mediante el oficio TEU-419-2023, se les informa que en el proceso se eligió a la Dra. Kryscia Ramírez Benavides para ejercer el puesto de subdirectora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, por el periodo comprendido del 9 de julio de 2023 al 8 de julio de 2025.

Con el oficio VI-3309-2023 se ratifica la designación de la M.Ph. Eugenia Corrales Aguilar como subdirectora del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), por el periodo comprendido entre el 28 de enero de 2023 y el 27 de enero de 2025.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

M.Sc. ILEANA HOLST: *—Sí, juro.*

M.Ph. EUGENIA CORRALES: *—Sí, juro.*

M.Sc. CAROLINA BOZA: *—Sí, juro.*

DRA. KRYSCIA RAMÍREZ: *—Sí, juro.*

M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ: *—Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que de parte del Consejo Universitario tienen un pequeño reconocimiento por asumir estos nuevos puestos. Los compañeros se los entregarán.

Les recuerda que el Órgano Colegiado está disponible para ayudarles en el proceso de gestión que recientemente están iniciando. Le alegra mucho ver cuatro caras femeninas en este grupo, está segura de que lo harán muy bien y que avanzarán en todas las responsabilidades de los centros de investigación en los que cada una está iniciando. Les desea el mayor de los éxitos.

****A las doce horas y veinticuatro minutos, salen la M.Sc. Ileana Holst Schumacher, la M.Ph. Eugenia Corrales Aguilar, la M.Sc. Carolina Boza Calvo y la Dra. Kryscia Ramírez Benavides. ****

A las doce horas y veinticinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Nicole Cisneros Vargas, Asesoría filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

